REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO

- **INDICE** 1

- **TITULO PRIMERO** 3
 DISPOSICIONES GENERALES
 - CAPITULO UNICO

- **TITULO SEGUNDO**
 DE LOS ORGANOS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL
 - CAPITULO I 5
 - DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL E INTEGRACION
 - CAPITULO II 6
 - DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, SU INTEGRACION Y SUS ATRIBUCIONES
 - CAPITULO III
 - SECCION I 9
 DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS
 - SECCION II
 DE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACION DEL PERSONAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS 12
 - SECCION III
 DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIDAD MUNICIPAL 14
 - SECCION IV
 DEL UNIFORME, INSIGNIAS Y EMBLEMAS 14
 - SECCION V
 DEL EQUIPO, VEHICULOS Y SU USO 14
 - SECCION VI
 DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL OPERATIVO 15
 - SECCION VII
 DEL CAMBIO DE GUARDIA Y DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTA 16
 - SECCION VIII
 DE LOS SUELDOS 17
 - SECCION IX
 DE LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA 17
 - SECCION X
 DE LAS SANCIONES 17
 - SECCION XI
 DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y DESASTRES 20
 - CAPITULO IV
 DE LAS UNIDADES INTERNAS 20

- **TITULO TERCERO**
 DE LA PARTICIPACION CIUDADANA
 - CAPITULO I
 - SECCION I
 DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS 20
 - SECCION II
 DEL PADRON Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS 21
 - CAPITULO II
 - SECCION I
 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD 22
 - SECCION II
 DE LOS GRUPOS CIUDADANOS 22

❖ **TITULO CUARTO**
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
- CAPITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES 23
- CAPITULO II
 - SECCION I
 DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL 23
 - SECCION II
 DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL 23
- CAPITULO III
 DE LAS DECLARATORIAS FORMALES
 - SECCION I
 DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA 24
 - SECCION II
 DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE 25

❖ **TITULO QUINTO**
DE LA INSPECCION, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
- CAPITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES 25
- CAPITULO II
 DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD 28
- CAPITULO III
 DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SOBRE ARTIFICIOS PIROTECNICOS 29

❖ **TITULO SEXTO**
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
- CAPITULO I
 DE LAS SANCIONES 30
- CAPITULO II
 DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS 31

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, MÉXICO; Y TIENE COMO FIN REGULAR LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS SE LLEVEN A CABO DENTRO DEL MUNICIPIO, ASI COMO, ESTABLECER LAS BASES DE INTEGRACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL; REGULAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, AUXILIO, SALVAGUARDA, Y CUANTO MÁS SEA NECESARIO, DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL ENTORNO DONDE HABITAN; ADEMAS DEL RESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDISPENSABLES. IMPLEMENTANDO SISTEMAS ESTRATÉGICOS EN CASOS DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE, PROVOCADOS POR AGENTES PERTURBADORES Y/O CUALQUIER OTRO ACONTECIMIENTO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 2.- ESTE REGLAMENTO, TIENE POR OBJETO, NORMAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS TITULARES Y VOLUNTARIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. ESTABLECER LOS MANDOS Y JERARQUÍAS, FUNCIONES, ATRIBUCIONES, PRINCIPIOS DE DISCIPLINA, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 3.- TRATÁNDOSE DE GENERADORES DE BAJO RIESGO**,** CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS LAS ATRIBUCIONES DE VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES Y APARATOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES O EDIFICACIONES, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA INFRACCIÓN O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 4.-SON AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL:

I. PRESIDENTE MUNICIPAL
II. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
III. DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. **AGENTES DESTRUCTIVOS**.- A LOS FENÓMENOS DE CARÁCTER GEOLÓGICO, HIDROMETEOROLÓGICO, QUÍMICO-TECNOLÓGICO, SOCIO-ORGANIZATIVO Y SANITARIO-ECOLÓGICO QUE PUEDEN PRODUCIR O PRODUZCAN RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.
II. **ALTO RIESGO**.- A LA INMINENTE O MUY PROBABLE OCURRENCIA DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE.
III. **APOYO**.- AL CONJUNTO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, EL AUXILIO Y LA RECUPERACIÓN DE LA POBLACIÓN ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE.
IV. **ATLAS DE RIESGOS**.- ES UN SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION, QUE PERMITE ESTABLECER BASES DE DATOS Y REALIZAR EL ANALISIS DE PELIGRO, DE LA VULNERABILIDAD Y DEL RIESGO ANTE UN DESASTRE A LOS QUE ESTAN EXPUESTOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA.
V. **AUXILIO.-** LAS ACCIONES DESTINADAS PRIMORDIALMENTE A SALVAGUARDAR LA VIDA, SALUD Y BIENES DE LAS PERSONAS, LA PLANTA PRODUCTIVA, Y A PRESERVAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE, ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES.
VI. **COMITÉ.-**A LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE SE FORMEN EN CADA ESTABLECIMIENTO Y/O LUGAR.
VII. **DAMNIFICADO.-** A LA PERSONA QUE SUFRE EN SU INTEGRIDAD FÍSICA O EN SUS BIENES, DAÑOS DE CONSIDERACIÓN PROVOCADOS DIRECTAMENTE POR LOS EFECTOS DE UN DESASTRE; TAMBIÉN SE CONSIDERARÁN DAMNIFICADOS A SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
VIII. **DESASTRE.-**AL EVENTO DETERMINADO EN TIEMPO Y ESPACIO EN EL CUAL, LA SOCIEDAD O UNA PARTE DE ELLA, SUFRE DAÑOS SEVEROS TALES COMO: PÉRDIDA DE VIDAS, LESIONES A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, DAÑO A LA SALUD, AFECTACIÓN DE LA PLANTA PRODUCTIVA, DAÑOS MATERIALES, DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, IMPOSIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; DE TAL MANERA QUE LA ESTRUCTURA SOCIAL SE VE AFECTADA Y SE IMPIDE EL CUMPLIMIENTO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD.
IX. **EMERGENCIA.-** SITUACION ANORMAL QUE PUEDE CAUSAR DAÑO A LA SOCIEDAD Y PROPICIAR UN RIESGO EXCESIVO PRA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA POBLACION EN GENERAL.

X. **ESTABLECIMIENTOS.-** LUGAR EN EL QUE SE REALIZA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE OTRO TIPO. SE REFIEREA LAS ESCUELAS, OFICINAS, EMPRESAS, FÁBRICAS, INDUSTRIAS, ALMACENES, HOTELES, MOTELES, CENTROS DE ESTUDIO, CENTROS DE SALUD, COMERCIOS, OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, TEATROS, ESTADIOS, SALONES DE FIESTA, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRO LOCAL PÚBLICO O PRIVADO Y, EN GENERAL, A CUALQUIER INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, SERVICIO U OBRA, EN LOS QUE DEBIDO A SU PROPIA NATURALEZA, AL USO A QUE SE DESTINE, O A LA CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS, PUEDA EXISTIR RIESGO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, EXISTEN ESTABLECIMIENTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y ESTATAL, Y OTROS DE COMPETENCIA FEDERAL.

XI. **EVACUACIÓN.-** SE REFIERE A LA ACCIÓN O AL EFECTO DE RETIRAR PERSONAS DE UN LUGAR DETERMINADO. NORMALMENTE SUCEDE EN EMERGENCIAS CAUSADAS POR DESASTRES, YA SEAN NATURALES, ACCIDENTALES O DEBIDOS A ACTOS BELICOS.

XII. **FENÓMENO GEOLÓGICO.-** CALAMIDAD QUE TIENE COMO CAUSA LAS ACCIONES Y MOVIMIENTOS VIOLENTOS DE LA CORTEZA TERRESTRE. A ESTA CATEGORÍA PERTENECEN LOS SISMOS O TERREMOTOS, LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS, LOS TSUNAMIS O MAREMOTOS Y LA INESTABILIDAD DE SUELOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MOVIMIENTOS DE TIERRA, LOS QUE PUEDEN ADOPTAR DIFERENTES FORMAS; ARRASTRE LENTO O REPTACIÓN, DESLIZAMIENTO, FLUJO O CORRIENTE, AVALANCHA O ALUD, DERRUMBE Y HUNDIMIENTO.

XIII. **FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO.-** CALAMIDAD QUE SE GENERA POR LA ACCIÓN VIOLENTA DE LOS AGENTES ATMOSFÉRICOS, TALES COMO; HURACANES, INUNDACIONES PLUVIALES, FLUVIALES, COSTERAS Y LACUSTRES; TORMENTAS DE NIEVE, GRANIZO, POLVO Y ELECTRICIDAD; HELADAS; SEQUÍAS Y LAS ONDAS CÁLIDAS Y GÉLIDAS.

XIV. **FENOMENOS PERTURBADORES.-** SON AQUELLOS ACONTECIMIENTOS PROVOCADOS POR LA NATURALEZA Y/O EL SER HUMANO QUE IMPACTAN UN SISTEMA SOCIAL Y EL HÁBITAT, QUE TRANSFORMAN SU ESTADO NORMAL EN UN ESTADO DE DAÑOS QUE PUEDE LLEGAR AL GRADO DE DESASTRE.

XV. **FENÓMENO QUÍMICO-TECNOLÓGICO.-** CALAMIDAD QUE SE GENERA POR LA ACCIÓN VIOLENTA DE DIFERENTES SUSTANCIAS DERIVADAS DE SU INTERACCIÓN MOLECULAR O NUCLEAR. COMPRENDE FENÓMENOS DESTRUCTIVOS TALES COMO: INCENDIOS DE TODO TIPO, EXPLOSIONES, FUGAS TÓXICAS Y RADIACIONES.

XVI. **FENÓMENO SANITARIO-ECOLÓGICO.-** CALAMIDAD QUE SE GENERA POR LA ACCIÓN PATÓGENA DE AGENTES BIOLÓGICOS QUE ATACAN A LA POBLACIÓN, A LOS ANIMALES Y A LAS COSECHAS, CAUSANDO SU MUERTE O LA ALTERACIÓN DE SU SALUD. LAS EPIDEMIAS O PLAGAS CONSTITUYEN UN DESASTRE SANITARIO EN EL SENTIDO ESTRICTO DEL TÉRMINO. EN ESTA CLASIFICACIÓN TAMBIÉN SE UBICA LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA, SUELO Y ALIMENTOS.

XVII. **FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO.-** CALAMIDAD GENERADA POR MOTIVO DE ERRORES HUMANOS O POR ACCIONES PREMEDITADAS, QUE SE DAN EN EL MARCO DE GRANDES CONCENTRACIONES O MOVIMIENTOS MASIVOS DE POBLACIÓN.

XVIII. **GRUPOS VOLUNTARIOS.-** SE REFIEREREA LAS ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDOS Y QUE CUENTAN CON EL RECONOCIMIENTO OFICIAL, CUYO OBJETO SOCIAL SEA PRESTAR SUS SERVICIOS EN ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DE MANERA COMPROMETIDA Y ALTRUISTA, SIN RECIBIR REMUNERACIÓN ALGUNA, Y QUE PARA TAL EFECTO CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS, PREPARACIÓN Y EQUIPOS NECESARIOS E IDÓNEOS.

XIX. **MITIGACIÓN.-** LA DISMINUCIÓN DE LOS DAÑOS Y EFECTOS CAUSADOS POR UN SINIESTRO O DESASTRE.

XX. **MUNICIPIO.-** EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, MÉXICO.

XXI. **PLAN DE CONTINGENCIAS .-** EL DOCUMENTO QUE CONTEMPLA EL QUE HACER ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, RIESGO O DESASTRE, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE HAY QUE DESARROLLAR EN APOYO Y AUXILIO A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE REGRESO A LA NORMALIDAD.

XXII. **PREVENCIÓN.-** A LAS ACCIONES, PRINCIPIOS, NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS, TENDIENTES A DISMINUIR O ELIMINAR RIESGOS O ALTOS RIESGOS, ASÍ COMO PARA EVITAR DESASTRES Y MITIGAR SU IMPACTO DESTRUCTIVO SOBRE LA VIDA, LA SALUD, BIENES DE LAS PERSONAS, LA PLANTA PRODUCTIVA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE.

XXIII. **PROGRAMA.-**AL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE CONTENDRÁ LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS, PRIVADO Y SOCIAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA Y DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA ESTATAL.

XXIV. **PROTECCIÓN CIVIL.-** AL CONJUNTO DE ACCIONES, PRINCIPIOS, NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS O DE AUXILIO, RECUPERACIÓN Y APOYO, TENDIENTES A PROTEGER LA VIDA, LA SALUD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, LA PLANTA PRODUCTIVA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE; REALIZADAS ANTE LOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES; QUE SEAN PRODUCIDOS POR CAUSAS DE ORIGEN NATURAL O ANTROPOGENICA, LLEVADOS A CABO POR LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS, DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, GRUPO VOLUNTARIOS Y EN

GENERAL, POR TODAS LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO RESIDAN, HABITEN O TRANSITEN EN EL MUNICIPIO.

XXV. **RECUPERACIÓN.-** AL PROCESO ORIENTADO A LA RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA AFECTADO (POBLACIÓN Y ENTORNO), ASÍ COMO A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE OCURRENCIA Y LA MAGNITUD DE LOS DESASTRES FUTUROS. SE LOGRA CON BASE EN LA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, EN EL ANÁLISIS Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y EN LOS PLANES DE DESARROLLO ESTABLECIDOS.

XXVI. **REHABILITACIÓN.-** EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN AL RESTABLECIMIENTO DE LA NORMALIDAD EN LAS ZONAS AFECTADAS POR ALTO RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE Y A LA REANUDACIÓN DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES SOCIO-ECONÓMICAS.

XXVII. **RIESGO**.- LA PROBABILIDAD DE PELIGRO O CONTINGENCIA DE QUE SE PRODUZCA UN DESASTRE.

XXVIII. **SALVAGUARDA.-** LAS ACCIONES DESTINADAS PRIMORDIALMENTE A PROTEGER LA VIDA, SALUD Y BIENES DE LAS PERSONAS; LA PLANTA PRODUCTIVA Y A PRESERVAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE, ANTE LA INMINENCIA DE UN SINIESTRO O DESASTRE O LA PRESENCIA DE ÉSTOS.

XXIX. **SISTEMA.-**AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

XXX. **SINIESTRO.-** AVERIA GRAVE, DESTRUCCION FORTUITA O PERDIDA IMPORTANTE QUE SUFREN LAS PERSONAS O LA COSA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE, CATASTROFE, ETC**.** DE TAL MANERA QUE SE AFECTA SU VIDA NORMAL.

ARTÍCULO 6.- SERÁN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LOS ORGANISMOS, ASOCIACIONES, SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS, Y DE CUALQUIER PERSONA QUE RESIDA, HABITE O TRANSITE EN EL MUNICIPIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:

I. INFORMAR DE CUALQUIER RIESGO GRAVE PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O ANTROPOGENICOS;
II. PARTICIPAR EN LAS ACCIONES COORDINADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASO DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE;
III. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL;
IV. MANTENERSE INFORMADO DE LAS ACCIONES Y ACTITUDES QUE DEBEN ASUMIRSE ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE UN SINIESTRO O DESASTRE;
V. PARTICIPAR EN LOS SIMULACROS QUE LAS AUTORIDADES DETERMINEN; Y
VI. LOS DEMÁS QUE LE OTORGUEN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL SEÑALEN, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE A LOS CIUDADANOS UN DAÑO O PERJUICIO EN SUS PERSONAS Y/O PATRIMONIO.

ARTÍCULO 7.- LOS ADMINISTRADORES, GERENTES, POSEEDORES, ARRENDATARIOS O PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA O POR EL USO A QUE SEAN DESTINADOS, RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA Y PERMANENTE DE PERSONAS, ESTÁN OBLIGADOS A ELABORAR UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, CONFORME A LOS DISPOSITIVOS DEL PROGRAMA GENERAL, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN DE PROTERCCION CIVIL Y BOMBEROS.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 8.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES EL CONJUNTO DE ORGANOS, INSTRUMENTOS, METODOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACION DE LOS DIVERSOS GRUPOS VOLUNTARIOS, SOCIALES Y PRIVADOS, DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE OTROS MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES DE RESPUESTA INMEDIATA DESTINADAS A LA PROTECCION DE LA POBLACION CONTRA LOS PELIGROS Y RISGOS QUE SE PRETENDEN EVITAR ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 9.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TENDRÁ COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL SER EL INSTRUMENTO DE INFORMACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REÚNA EN CONJUNTO LOS PRINCIPIOS, NORMAS, POLÍTICAS, MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES, QUE PERMITA PREVENIR RIESGOS, DESARROLLAR MECANISMOS DE RESPUESTA A DESASTRES O EMERGENCIAS Y PLANIFICAR LA LOGÍSTICA OPERATIVA Y DE RESPUESTA DE AQUÉLLOS, ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE QUE SE HAYAN SUSCITADO. ES PROPOSITO PRIMORDIAL PROMOVER LA EDUCACION PARA LA AUTOPROTECCION QUE CONVOQUE Y SUME EL INTERES DE LA POBLACION EN EGENERAL, ASI COMO SU PARTICIPACION INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

ARTICULO 10.-EN UNA SITUACION DE EMERGENCIA, EL AUXILIO A LA POBLACION DEBE CONSTITUIRSE EN UNA FUNCION PRIORITARIA DE PROTECCION CIVIL, POR LO QUE SERA EL MUNICIPIO LA PRIMERA INSTANCIA DE INTERVENCION. LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO E INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, DEBERAN ACTUAR EN FORMA CONJUNTA Y ORDENADA, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SE INTEGRARÁ POR:

I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
II. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
III. LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS
IV. LOS GRUPOS VOLUNTARIOS
V. LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTICULO 12.-PARA QUE LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICO-COLECTIVAS PUEDAN EJERCER LA ACTIVIDAD DE ASESOR O CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO COMO CONSULTOR EXTERNO VIGENTE EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

CAPITULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SU INTEGRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES EL ORGANO DE CONSULTA, PLANEACIÓN, APLICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE TIENE COMO FIN LA ADOPCION DE ACUERDOS Y EN GENERAL DE LA EJECUCION DE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ATENCION INMEDIATA Y EFICAZ ANTE LOS RIESGOS, ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS Y/O DESASTRES, PRODUCIDOS POR CAUSAS DE ORIGEN NATURAL O ANTROPOGENICO PARA PROTEGER LA VIDA, LA SALUD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, LA PLANTA PRODUCTIVA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 14.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CONSTITUYE POR:

I. LA DIRECTIVA DEL CONSEJO, LA CUAL SE INTEGRA POR:
 A) UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES;
 B) UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 C) UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.
 D) LOS CONSEJEROS QUE SERÁN:
 - TRES REGIDORES PROPUESTOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
 - LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS U ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES DESCENTRALIZADOS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
 - LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES, A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

II. LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS COMO LOS DIFERENTES CUERPOS DE AUXILIO FORMADOS EN PATRONATOS O ASOCIACIONES CIVILES; QUE OPEREN EN EL MUNICIPIO, QUE PRESTARÁN AUXILIO AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, INTERVINIENDO EN LAS SESIONES CON VOZ PERO SIN VOTO.
III. ENTRE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS, SE ENCUENTRAN LOS GRUPOS DE RESCATE, LOS CUALES SIEMPRE SERÁN COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPAL A FIN DE QUE REALICEN LA FUNCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL PROTECCIÓN CIVIL.
IV. CADA CONSEJERO, CON EXCEPCIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DE DICHO CONSEJO, NOMBRARÁ UN SUPLENTE, QUE ASISTIRÁ CUANDO FALTARE AQUEL, A CONVOCATORIA DEL CONSEJO, SE INVITARÁ A PARTICIPAR A LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO; Y DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICAS Y PRIVADAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO, INTERVINIENDO EN LAS SESIONES CON VOZ PERO SIN VOTO.
V. LOS CARGOS DE CONSEJEROS SERÁN HONORÍFICOS.

ARTÍCULO 15.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. CONDUCIR Y OPERAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
II. CONSTITUIRSE Y FUNGIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, Y SER EL MECANISMO DE INTEGRACIÓN, CONCERTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES;

III. DISCUTIR Y APROBAR EL PLAN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU POSTERIOR PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO;
IV. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL CON LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL; ASÍ COMO PROPONER LA HOMOLOGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE LA MATERIA, CON EL FIN DE ESTABLECER CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA UNA ACCIÓN UNIFORME;
V. FOMENTAR LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y AUTOPROTECCIÓN, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y RESPONSABLE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, CON LA COLABORACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL, PÚBLICO, PRIVADO Y ACADÉMICO EN LA MATERIA, FORMULANDO LOS PROGRAMAS Y ACCIONES NECESARIOS PARA ELLO;
VI. ASESORAR A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS EN LA INTEGRACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS EN EL MUNICIPIO, Y LAS POSIBLES CONSECUENCIAS QUE PUEDEN DERIVARSE DE CADA UNO DE ELLOS, A EFECTO DE ORGANIZAR ACCIONES PARA ELIMINAR AQUÉLLOS, O BIEN, DISMINUIR EL IMPACTO DE LOS MISMOS EN LA POBLACIÓN Y SUS BIENES;
VII. SOMETER POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A LA APROBACION DEL CABILDO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL;
VIII. VIGILAR EL ADECUADO USO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNEN A LA PREVENCIÓN, APOYO, AUXILIO Y RECUPERACIÓN A LA POBLACIÓN ANTE UN DESASTRE;
IX. ELABORAR, PUBLICAR Y DISTRIBUIR MATERIAL INFORMATIVO DE PROTECCIÓN CIVIL, A EFECTO DE DIFUNDIRLO CON FINES DE PREVENCIÓN Y ORIENTACIÓN;
X. FOMENTAR LA MEJORA Y ADECUACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
XI. IMPULSAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN OPERACIONES DE RESCATE DENTRO DE LOS CUERPOS INSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN DEL MAYOR NÚMERO DE SECTORES DE LA POBLACIÓN, PARA QUE LOS CIUDADANOS CONOZCAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES Y DE CÓMO ACTUAR CUANDO ESTOS OCURRAN; Y
XII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES AFINES A ÉSTAS, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 16.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SESIONARÁ EN PLENO DE MANERA ORDINARA TRIMESTRALMENTE Y DE FORMA EXTRAORDINARIA PODRÁ SESIONAR EN CUALQUIER MOMENTO Y CUANTAS VECES SE REQUIERA, PUDIENDO EL CONSEJO CONSTITUIRSE EN SESIÓN PERMANENTE CUANDO ASÍ LO DETERMINE NECESARIO.
EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO.
PARA QUE LAS SESIONES SEAN VÁLIDAS, SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO, EXCEPTUANDO LO ANTERIOR EN CASO DE PRESENTARSE ALTO RIESGO O DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE A NIVEL MUNICIPAL, PARA LO CUAL SESIONARÁ CON EL NÚMERO DE INTEGRANTES QUE ASISTA A LA SESIÓN.

ARTÍCULO 17.- PARA LA APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS PLANTEADOS AL CONSEJO, SE REQUIERE EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASISTENTES A LA SESIÓN, TENIENDO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.
UNA VEZ REALIZADA LA VOTACIÓN Y APROBADO EL ASUNTO PLANTEADO, SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN O EL ACUERDO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 18.- LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES CONTENDRÁ REFERENCIA EXPRESA DE LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE CELEBRARÁ, LA NATURALEZA DE LA SESIÓN Y EL ORDEN DEL DÍA QUE CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM PARA DECLARAR LA APERTURA DE LA SESIÓN;
II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR; Y
III. LOS ASUNTOS A TRATAR.

DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ ACTA O MINUTA QUE CONTENGA LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS TOMADOS.

ARTÍCULO 19.- SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL LAS SIGUIENTES:

I. ESTABLECER, EN EL ÁMBITO DE SUS CORRESPONDIENTES COMPETENCIAS MATERIALES Y TERRITORIALES LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO;
II. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL;
III. EJECUTAR LAS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL, ORGANIZANDO Y DESARROLLANDO ACCIONES, OBSERVANDO LOS ASPECTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN, COORDINACIÓN Y

PARTICIPACIÓN CON LAS AUTORIDADES PARTICIPANTES EN EL CONSEJO Y LA SOCIEDAD MUNICIPAL EN SU CONJUNTO;

IV. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS;
V. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;
VI. CELEBRAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTROS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES SOCIALES, PÚBLICAS, PRIVADAS Y EDUCATIVAS, LOS CONVENIOS O ACUERDOS QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y AUXILIO EN CASOS DE DESASTRES;
VII. DESTINAR EQUIPO Y RECURSOS HUMANOS O MATERIALES DE LOS QUE DISPONGAN, EN LAS TAREAS DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESTAURACIÓN EN CASOS DE DESASTRE;
VIII. IMPULSAR LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO, CON RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PARA HACER FRENTE A LOS RIESGOS, EMERGENCIAS, SINIESTROS O DESASTRES QUE PUEDAN GENERARSE O SE GENEREN POR AGENTES DESTRUCTIVOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;
IX. ESTABLECER Y APROBAR PLANES Y PROGRAMAS BÁSICOS DE ATENCIÓN, AUXILIO Y APOYO PREVIOS AL RESTABLECIMIENTO DE LA NORMALIDAD , FRENTE A LOS DESASTRES POR ALGUNO DE LOS DIFERENTES AGENTES PERTURBADORES QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN SU LOCALIDAD;
X. DIFUNDIR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES LOCALES DE PROTECCIÓN CIVIL;
XI. PROMOVER LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL, ORGANIZANDO Y DESARROLLANDO ACCIONES, OBSERVANDO LOS ASPECTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON LAS AUTORIDADES PARTICIPANTES EN EL CONSEJO Y LA SOCIEDAD MUNICIPAL EN SU CONJUNTO; Y
XII. LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 20.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:

I. PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO;
II. ORDENAR SE CONVOQUE A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
III. PROPONER EL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN;
IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS;
V. RECIBIR, EVALUAR Y EN SU CASO APROBAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL EL CUAL UNA VEZ APROBADO, PROCURARÁ SU MÁS AMPLIA DIFUSIÓN EN EL MUNICIPIO;
VI. VINCULARSE, COORDINARSE Y, EN SU CASO, SOLICITAR APOYO A LOS SISTEMAS ESTATAL Y NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA GARANTIZAR MEDIANTE UNA ADECUADA PLANEACIÓN, LA SEGURIDAD, PREVENCIÓN, AUXILIO Y REHABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL Y SU ENTORNO ANTE ALGÚN RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;
VII. INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, EL FONDO MUNICIPAL DE DESASTRES Y LOS MONTOS PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES CUYA COORDINACION SERA RESPONSABILIDAD DE LA TESORERIA MUNICIPAL;
VIII. AUTORIZAR LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNCIPAL DE DESASTRES;
IX. EVALUAR ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, ALTO RIESGO O DESASTRE, LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL MUNICIPIO Y, EN SU CASO, LA PROCEDENCIA PARA SOLICITAR APOYO A LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL;
X. ORDENAR LA INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO PARA DAR RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES, ESPECIALMENTE PARA ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y PRONTO RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNDAMENTALES;
XI. HACER LA DECLARATORIA FORMAL DE EMERGENCIA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORDENADOS
XII. SOLICITAR AL GOBIERNO ESTATAL Y/O FEDERAL, FORMULAR LA DECLARATORIA FORMAL DE ZONA DE DESASTRE DE APLICACIÓN DE RECURSOS ESTATALES Y/O FEDERALES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORDENADOS
XIII. AUTORIZAR:
 A) LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EMERGENCIA PARA LOS DIVERSOS FACTORES DE RIESGO;
 B) LA DIFUSIÓN DE LOS AVISOS Y ALERTAS RESPECTIVAS;
XIV. CONVOCAR AL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES; Y
XV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS QUE OTORGUE EL CONSEJO.

ARTÍCULO 21.- CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:

I. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE PROPIETARIO, PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO, Y REALIZAR LAS DECLARATORIAS FORMALES DE EMERGENCIA;
II. DAR SEGUIMIENTO A LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO;
III. CONVOCAR POR ESCRITO A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO, CUANDO SU PRESIDENTE ASÍ LO DETERMINE;

IV. VERIFICAR QUE EL QUÓRUM LEGAL PARA CADA SESIÓN DEL CONSEJO, SE ENCUENTRE REUNIDO Y COMUNICARLO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO;
V. REGISTRAR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO, Y SISTEMATIZARLOS PARA SU SEGUIMIENTO;
VI. ELABORAR Y CERTIFICAR LAS ACTAS DEL CONSEJO, Y DAR FE DE SU CONTENIDO; ASÍ COMO CONSERVAR EN UN ARCHIVO LAS MISMAS, ARCHIVO EL CUAL ESTARÁ BAJO SU CUSTODIA Y CUIDADO;
VII. INFORMAR AL CONSEJO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES; Y
VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y LAS QUE PROVENGAN DE ACUERDOS DEL CONSEJO, O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:

I. ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL PROGRAMA DE TRABAJO DE DICHO CONSEJO;
II. PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, FORMULAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CADA SESIÓN;
III. ELABORAR Y RENDIR AL CONSEJO UN INFORME ANUAL DE LOS TRABAJOS DEL MISMO;
IV. CONDUCIR OPERATIVAMENTE EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
V. REUNIR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
VI. RENDIR CUENTA AL CONSEJO DEL ESTADO OPERATIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
VII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA CASOS DE EMERGENCIAS Y DESASTRES; Y
VIII. LOS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES, EL PRESENTE REGLAMENTO, EL CONSEJO, SU PRESIDENTE O SU SECRETARIO EJECUTIVO.

ARTÍCULO 23.- CORRESPONDE A LOS CONSEJEROS;

I. LOS CONSEJEROS ASISTIRÁN A LAS SESIONES CON VOZ Y VOTO.
II. CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL; Y
III. LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE EL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 24.- CUANDO SE PRESENTE UN ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE EN EL MUNICIPIO, EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SE ERIGIRÁ, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE O EN SU AUSENCIA, DEL SECRETARIO EJECUTIVO, EN CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES, AL QUE SE PODRÁN INTEGRAR LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y GRUPOS VOLUNTARIOS, CUYA PARTICIPACIÓN SEA NECESARIA PARA EL AUXILIO Y RECUPERACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA ZONA AFECTADA.

ARTÍCULO 25.- COMPETE AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES:

I. COORDINAR Y DIRIGIR, TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE, LA ATENCIÓN DEL ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;
II. REALIZAR LA PLANEACIÓN TÁCTICA, LOGÍSTICA Y OPERATIVA, DE LOS RECURSOS NECESARIOS, SU APLICACIÓN, Y LAS ACCIONES A SEGUIR;
III. APLICAR EL PLAN DE EMERGENCIA O LOS PROGRAMAS APROBADOS POR EL CONSEJO; Y
IV. ASEGURAR LA ADECUADA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REALICEN LOS GRUPOS VOLUNTARIOS;

CAPÍTULO III
SECCION I
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 26.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TENDRÁ COMO FUNCIÓN, PROPONER, DIRIGIR, PRESUPUESTAR, EJECUTAR Y VIGILAR LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL CONTROL OPERATIVO DE LAS ACCIONES QUE EN DICHA MATERIA SE EFECTÚEN, EN COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL, PRIVADO, GRUPOS VOLUNTARIOS, Y LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN APOYO A LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL O, EN SU CASO, DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.

ARTÍCULO 27.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL PROYECTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS SUBPROGRAMAS, PLANES Y PROGRAMAS ESPECIALES DERIVADOS;

II. ELABORAR EL INVENTARIO Y HACER POSIBLE LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL MAYOR NÚMERO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DISPONIBLES EN EL MUNICIPIO, VIGILAR SU EXISTENCIA Y COORDINAR SU MANEJO, ASÍ COMO PROMOVER EL EQUIPAMIENTO DE LOS CUERPOS DE RESCATE PARA HACER FRENTE A UN RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;

III. PROPONER, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES DE AUXILIO, SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE, PROCURANDO EL MANTENIMIENTO O PRONTO RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRIORITARIOS EN LOS LUGARES AFECTADOS;

IV. MANTENER CONTACTO CON LOS DEMÁS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON EL GOBIERNO ESTATAL Y/O FEDERAL SEGÚN SEA EL CASO, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y/O EJECUCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;

V. ESTABLECER, ADMINISTRAR Y OPERAR, EN COORDINACION CON EL SISTEMA MUNICIPAL DIF LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE RECURSOS Y ABASTECIMIENTOS, PARA RECIBIR Y BRINDAR AYUDA A LA POBLACIÓN AFECTADA POR UN RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;

VI. ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO CAMPAÑAS Y ACCIONES DE CAPACITACIÓN PARA LA SOCIEDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;

VII. ALENTAR A LA POBLACIÓN A PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y COORDINAR DICHA PARTICIPACIÓN;

VIII. COADYUVAR EN LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL, PROMOVIENDO LO CONDUCENTE ANTE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR EDUCATIVO;

IX. PROTEGER Y AUXILIAR A LA CIUDADANÍA EN CASOS DE SINIESTROS, YA SEAN NATURALES O PROVOCADOS POR EL HOMBRE;

X. IDENTIFICAR LOS ALTOS RIESGOS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO, INTEGRANDO Y ELABORANDO EL ATLAS DINAMICO DE RIESGO;

XI. PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DAR ASESORÍA A LOS ESTABLECIMIENTOS, SEAN EMPRESAS, INSTITUCIONES, ORGANISMOS, ASOCIACIONES PRIVADAS Y DEL SECTOR SOCIAL;

XII. PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTATAL Y DE LA FEDERAL CUANDO ESTÉN ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO;

XIII. RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN EL MUNICIPIO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LO CUAL TENDRÁ FACULTADES DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA PARA PREVENIR Y CONTROLAR LOS DESASTRES; ASÍ COMO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA;

XIV. LLEVAR EL REGISTRO, CAPACITAR Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS ASI COMO DE AQUELLOS QUE NO DESEEN INTEGRARSE A UN GRUPO VOLUNTARIO, PODRAN REGISTRARSE INDIVIDUALMENTE, PRECISANDO SU ACTIVIDAD Y/O TAREAS APLICABLES A PROTECCION CIVIL;

XV. EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE, FORMULAR LA EVALUACIÓN INICIAL DE LA MAGNITUD DE LA CONTINGENCIA, PRESENTANDO DE INMEDIATO ESTA INFORMACIÓN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL SECRETARIO EJECUTIVO;

XVI. PROPONER UN PROGRAMA DE PREMIOS Y ESTÍMULOS A CIUDADANOS U ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES, SOCIALES, PRIVADAS Y GRUPOS VOLUNTARIOS QUE REALICEN ACCIONES RELEVANTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;

XVII. PROMOVER EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES, PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN A TRAVÉS DE PUBLICACIONES, GRABACIONES, VIDEOCINTAS Y CAMPAÑAS PERMANENTES SOBRE TEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE CONTRIBUYAN A LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA EN LA MATERIA;

XVIII. REALIZAR ACCIONES DE AUXILIO Y RECUPERACIÓN PARA ATENDER LAS CONSECUENCIAS DE LOS EFECTOS DESTRUCTIVOS DE UN DESASTRE;

XIX. COORDINARSE CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y CON LAS FEDERALES, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES Y GRUPOS VOLUNTARIOS PARA PREVENIR Y CONTROLAR RIESGOS, ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS, Y DESASTRES;

XX. DETERMINAR E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO;

XXI. EJERCER ACCIONES DE INSPECCIÓN, CONTROL Y/O VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PUDIÉNDOSE COORDINAR CON OTRAS AUTORIDADES PARA TALES FUNCIONES; EN LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL:

A) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, MERCANTILES, INDUSTRIALES, EMPRESARIALES;

B) CENTROS EDUCATIVOS;

C) HOTELES, MOTELES, Y DEMÁS EDIFICACIONES QUE SIRVAN COMO HABITACIÓN COLECTIVA, YA SEA PERMANENTE O TEMPORAL;
D) OFICINAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
E) TERRENOS PARA ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS;
F) PARQUES, PLAZAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES;
G) JARDINES DE NIÑOS, GUARDERÍAS, DISPENSARIOS, CONSULTORIOS;
H) IGLESIAS, CAPILLAS Y CENTROS RELIGIOSOS;
I) CIRCOS O FERIAS EVENTUALES;
J) INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO;
K) DRENAJES;
L) DERECHOS DE VIA DE TORRES DE TRANSMISION Y DE DUCTOS;
M) EQUIPAMIENTOS URBANOS, PUENTES PEATONALES, PARADEROS Y SEÑALAMIENTOS URBANOS;
N) ANUNCIOS PANORÁMICOS;
O) PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, TIANGUIS Y OFERENCIA ITINERANTE EN DONDE SE REALICE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO;
P) TODOS AQUELLOS QUE NO SEAN DE COMPETENCIA ESTATAL O FEDERAL Y QUE POR EXCLUSIÓN DEBAN SER CONSIDERADOS COMO DE COMPETENCIA MUNICIPAL;

XXII. FUNGIR COMO REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE EL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO;
XXIII. INTEGRAR UN DIRECTORIO TELEFÓNICO DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
XXIV. BRINDAR APOYO A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE OTROS MUNICIPIOS, ESTATALES Y FEDERALES, INSTITUCIONES PRIVADAS Y DEL SECTOR SOCIAL, PARA LA EJECUCIÓN DE TAREAS DE SALVAMENTO Y AUXILIO DE POBLACIÓN;
XXV. RENDIR Y EMITIR LOS DICTÁMENES, ACUERDOS, RESOLUCIONES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE FACTIBILIDAD Y DEMÁS RESOLUCIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS Y ESTE OBLIGADO A REALIZAR DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA;
XXVI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, ASÍ COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
XXVII. LA PLENA AUTORIDAD EN LA ORGANIZACIÓN, SIENDO EL RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MUNICIPAL, ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
XXVIII. LA DESIGNACIÓN DE SUS SUBALTERNOS DIRECTOS; Y
XXIX. LA SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL QUE LLEGARÉ A INGRESAR A LA DEPENDENCIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO Y QUE LO PERMITA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA ESTA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 28.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, EMITIRÁ LOS DICTÁMENES Y RESOLUCIONES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE FACTIBILIDAD CUANDO LEGALMENTE ESTÉ OBLIGADA A HACERLO, Y DENTRO DE LOS TRÁMITES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 29.- LOS DICTÁMENES Y/O RESOLUCIONES QUE EMITA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE LAS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, PODRÁN SER EN SENTIDO POSITIVO O NEGATIVO.

I. SERÁN EN SENTIDO POSITIVO AQUELLOS EN LAS QUE SE RESUELVA O DETERMINE QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, RESULTE PROCEDENTE EL TRÁMITE SOLICITADO.
II. SERÁN EN SENTIDO NEGATIVO AQUELLOS EN LAS QUE SE RESUELVA O DETERMINE QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, RESULTE IMPROCEDENTE EL TRÁMITE SOLICITADO.

ARTÍCULO 30.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, EMITIRÁ DICTÁMENES, ACUERDOS Y/O RESOLUCIONES MEDIANTE LOS CUALES SEÑALE, RESUELVA Y DETERMINE LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DEBERÁ REALIZAR EL SOLICITANTE.

ARTÍCULO 31.- EN LA REDACCIÓN DE LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y DICTÁMENES QUE AL EFECTO EMITA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS SE OBSERVARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:

I. SE OCUPARÁ EXCLUSIVAMENTE DE DICTAMINAR EL TRÁMITE SOLICITADO, ESTABLECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O RESOLVER EL RECURSO PROMOVIDO;
II. COMENZARÁN EXPRESANDO LUGAR Y FECHA EN QUE SE DÉ EL DICTAMEN, ACUERDO O RESOLUCIÓN;
III. BAJO LA PALABRA RESULTANDO REFERIRÁ PRECISA Y CONCRETAMENTE, EN PÁRRAFOS NUMERADOS, LA COMPETENCIA DE DICHA AUTORIDAD Y LA NATURALEZA U OBJETO DEL DICTAMEN, ACUERDO O RESOLUCIÓN;
IV. BAJO LA PALABRA CONSIDERANDO CONSIGNARÁ CLARA Y CONCISAMENTE, TAMBIÉN EN PÁRRAFOS NUMERADOS, LOS PUNTOS DE DERECHO CON LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS DE LA MATERIA QUE ESTIME PROCEDENTES Y LAS CITAS DE LOS PRECEPTOS Y ORDENAMIENTOS LEGALES QUE JUZGUE APLICABLES;
V. PRONUNCIARÁ, POR ÚLTIMO, LA PARTE RESOLUTIVA EN LA CUAL SE ESTABLEZCA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL TRÁMITE OBJETO DE DICTAMEN, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A TOMAR Y/O LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL RECURSO OBJETO DE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 32.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, VIGILARÁ QUE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, INSTALEN SUS PROPIAS UNIDADES INTERNAS, ASESORÁNDOLOS Y COORDINANDO SUS ACCIONES DIRECTAMENTE.
LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN REALIZAR, ASISTIDOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO, SIMULACROS PARA HACER FRENTE A RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES.

SECCION II
DE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACION DEL PERSONAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 33.- EL SERVICIO A LA COMUNIDAD, LA LEGALIDAD, LA EFICIENCIA, EL PROFESIONALISMO, LA HONRADEZ, LA AYUDA HUMANITARIA, LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA HUMANA, ASÍ COMO EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA PROTECCIÓN A LA ECOLOGÍA, LA PRESERVACIÓN EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS PERSONAS SON LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS QUE TODO EL PERSONAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DEBE OBSERVAR INVARIABLEMENTE EN SU ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 34.- EL PERSONAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS TIENE LOS DEBERES SIGUIENTES:
I. ACTUAR DENTRO DEL MARCO JURÍDICO QUE ESTABLECEN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLOS EMANEN;
II. SERVIR CON LEGALIDAD, HUMANISMO Y HONRADEZ A LA COMUNIDAD, CON DISCIPLINA, LEALTAD Y OBEDIENCIA A SUS SUPERIORES Y COMPAÑEROS;
III. PROTEGER A LA POBLACIÓN Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS;
IV. EVITAR CUALQUIER TIPO DE ACCIONES U OMISIONES QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD, SU INTEGRIDAD FÍSICA Y LA DE SUS COMPAÑEROS;
V. ACTUAR SIN DEMORA EN LA PRESTACIÓN DE AUXILIO, LA PROTECCIÓN DE LA VIDA, Y LOS BIENES DE LOS CIUDADANOS;
VI. REVELAR O AUTORIZAR QUE SE REVELE INFORMACIÓN GENERADA POR LAS ACCIONES PROPIAS DE PROTECCIÓN CIVIL, YA SEA CON O SIN BENEFICIO, SIN TENER FACULTADES PARA HACERLO;
VII. EVITAR SUSTRAER DE LAS ÁREAS DE TRABAJO MATERIAL Y/O HERRAMIENTAS, EQUIPO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
VIII. EVITAR SUSTRAER DE LOS ESTABLECIMIENTOS, DOMICILIOS Y VEHÍCULOS SINIESTRADOS, BIENES DE LAS PERSONAS CON CLARA INTENCIÓN DE APROPIARSE DE ELLOS EN BENEFICIO PERSONAL;
IX. NO DISCRIMINAR EN LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO A PERSONA ALGUNA EN RAZÓN DE SU RAZA, NACIONALIDAD, SEXO, RELIGIÓN, CONDICIÓN SOCIAL, PREFERENCIA SEXUAL, APARIENCIA PERSONAL, IDEOLOGÍA POLÍTICA O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE DAÑE O MENOSCABE SU INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL;
X. RESPETAR LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES O ÍNTIMAS DEL CIUDADANO QUE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES TENGAN CONOCIMIENTO, EQUIPARÁNDOLO AL SECRETO PROFESIONAL;
XI. DESEMPEÑAR CON HUMANISMO, HONRADEZ, AGILIDAD, RESPONSABILIDAD Y VERACIDAD LOS SERVICIOS QUE SE LES ENCOMIENDEN, DEBIENDO ABSTENERSE DE TODO ACTO DE CORRUPCIÓN O FALTAS A LA ÉTICA Y LA MORAL;
XII. RESPETAR ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS;
XIII. OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO EN SUS RELACIONES CON LOS CIUDADANOS, YA SEA EN EL CONTACTO COTIDIANO O DURANTE LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO;

XIV. PRESTAR Y SOLICITAR LOS SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIA CUANDO LAS PERSONAS O CIUDADANOS SE ENCUENTREN HERIDOS O ENFERMOS;

XV. EN LOS CASOS DE COMISIÓN DE DELITOS, PRESERVAR LA ESCENA Y LAS COSAS EN EL ESTADO QUE GUARDEN HASTA EL ARRIBO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

XVI. CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE ESTE REGLAMENTO Y OBEDECER LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, SIEMPRE Y CUANDO LA EJECUCIÓN DE ÉSTAS NO SIGNIFIQUE LA COMISIÓN DE UN DELITO O CONDUCTA CONTRARIA A OTROS ORDENAMIENTOS Y LEYES;

XVII. EN CASO DE TENER CONOCIMIENTO DE ACTOS ILÍCITOS, O HECHOS QUE CONSTITUYAN FALTAS ADMINISTRATIVAS, DEBERÁN DENUNCIARLOS INMEDIATAMENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. CUANDO SE TRATE DE ACTOS REALIZADOS POR COMPAÑEROS QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO O AL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL QUE LO HAYA COMETIDO CUANDO SE TRATE DE SU SUPERIOR O MIEMBRO DE OTRO DEPARTAMENTO;

XVIII. DAR UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO HACIA LOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU MANDO, CON ESTRICTO APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NORMAS DISCIPLINARIAS APLICABLES;

XIX. GUARDAR CON LA RESERVA O DISCRECIÓN NECESARIA LAS ÓRDENES QUE RECIBAN Y LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE LA LEY LES IMPONGA ACTUAR DE OTRA FORMA. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE INFORMAR AL DIRECTOR O SU SUPERIOR DEL CONTENIDO DE AQUELLAS ÓRDENES SOBRE LAS CUALES TENGAN PRESUNCIÓN FUNDADA DE ILEGALIDAD;

XX. ACTUAR DE FORMA COORDINADA CON OTRAS CORPORACIONES O DEPENDENCIAS YA SEAN MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, BRINDÁNDOLES EL APOYO QUE LEGAL Y ÉTICAMENTE PROCEDA, GUARDANDO RESPETO A LA ESPECIALIDAD DE SERVICIO DE CADA DEPENDENCIA O CORPORACIÓN;

XXI. ASISTIR PUNTUALMENTE O A LA HORA SEÑALADA AL DESEMPEÑO DEL SERVICIO Y LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE SU SUPERIOR JERÁRQUICO;

XXII. MANTENERSE EN CONDICIONES FÍSICAS Y MENTALES ADECUADAS PARA DESEMPEÑAR CON EFICIENCIA SU SERVICIO;

XXIII. ACTUALIZARSE ASISTIENDO A LOS CURSOS QUE LES SEAN IMPARTIDOS, YA SEA POR LA INSTITUCIÓN O ALGUNA OTRA QUE LE SEA ASIGNADA, PARA MEJORAR SU CAPACIDAD DE RESPUESTA;

XXIV. ABSTENERSE DE FUMAR DENTRO DE CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL Y A BORDO DE LOS VEHÍCULOS DE LA MISMA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE SALUD;

XXV. QUEDARÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PRACTICAR DENTRO DE LA OFICINA O INSTALACIONES, TODA CLASE DE JUEGOS DE AZAR Y TODO AQUEL QUE PERMITA EL CRUCE DE APUESTAS;

XXVI. QUEDARÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LLAMARSE POR SOBRENOMBRES, MOTES O APODOS DENIGRANTES. QUEDA IGUALMENTE PROHIBIDO GASTARSE BROMAS Y LOS JUEGOS DE PALABRAS QUE DENIGREN Y OFENDAN O QUE RELAJEN LA DISCIPLINA;

XXVII. QUEDARÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INTRODUCIR A LA OFICINA O INSTALACIONES TODO TIPO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DROGAS SICOTRÓPICAS, PELÍCULAS, REVISTAS O MATERIAL DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO. INGRESAR PERSONAS CON ALIENTO ALCOHÓLICO Ò EN ESTADO DE EBRIEDAD Y MUJERES DE DUDOSA REPUTACIÓN POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO; Y

XXVIII. LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

ARTÍCULO 35.- ADEMÁS DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL PERSONAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL QUE CUENTE CON UN MANDO OPERATIVO**,** DEBERÁ OBSERVAR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

I. TOMAR EN CUENTA LAS APTITUDES, ESTADO DE SALUD, HABILIDADES Y CUALIDADES DE SUS SUBORDINADOS, CON LA FINALIDAD DE ASIGNARLOS ADECUADAMENTE A LAS ACCIONES Y SERVICIOS EN QUE HABRÁN DE INTERVENIR;

II. SUPERVISAR BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, LAS ACCIONES DE SUS SUBALTERNOS DURANTE EL SERVICIO EN FORMA PERSONAL;

III. REVISAR CUIDADOSAMENTE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL SERVICIO ANTES DE OTORGAR SU VISTO BUENO, REMITIÉNDOLA AL SUPERIOR JERÁRQUICO;

IV. TRANSMITIR LAS ÓRDENES A SUS SUBORDINADOS DEFINIENDO LOS OBJETIVOS POR ALCANZAR.

V. RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN DE SUS SUBORDINADOS;

VI. DAR EJEMPLO A SUS SUBORDINADOS CON SU CONDUCTA, ACTOS, PALABRAS, PUNTUALIDAD, HONESTIDAD, HONRADEZ Y JUSTICIA;

VII. PROPICIAR EL BUEN ENTENDIMIENTO, LA SOLIDARIDAD Y LA AMISTAD ENTRE EL PERSONAL A SU CARGO, EL DE OTROS COMPAÑEROS, DEPENDENCIAS Y CORPORACIONES, A FIN DE EVITAR INTRIGAS Y DISCORDIAS, PARA FOMENTAR LA AYUDA MUTUA Y CREAR UN ENTORNO DE COMPAÑERISMO;

VIII. ABSTENERSE DE EMITIR ÓRDENES CONTRARIAS A LAS DE SU SUPERIOR, SIN QUE PUEDA DISCULPARSE EN NINGÚN CASO POR LA OMISIÓN O DESCUIDO DE SUS SUBORDINADOS, PARA JUSTIFICAR EL INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN;

IX. EVITAR HACER IMPUTACIONES FALSAS EN CONTRA DE SUS SUBALTERNOS, ASÍ COMO IMPONER CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS SIN CAUSAS QUE LO AMERITEN O JUSTIFIQUEN;

X. ABSTENERSE DE AUTORIZAR AL PERSONAL QUE ESTÁ A SU CARGO, LICENCIAS, PERMISOS, COMISIONES O A NO ASISTIR A SU SERVICIO, SIENDO ESTA FACULTAD EXCLUSIVA DEL DIRECTOR O DE QUIEN ESTE DESIGNE PARA ELLO SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE DICHA AUTORIZACIÓN Y REUNIÉNDOSE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS; Y

XI. ABSTENERSE DE PERMITIR LA INTERVENCIÓN EN SERVICIOS Y LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS, EQUIPO O HERRAMIENTA A PERSONAL OPERATIVO QUE PRESENTE ALGUNA ALTERACIÓN TEMPORAL FÍSICA O MENTAL PRODUCIDA POR AGENTE INTERNO O EXTERNO A SU ORGANISMO.

SECCION III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 36.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LA DUNIDAD MUNICIPAL SE INTEGRARA POR:

I. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS;
II. PERSONAL DE SERVICIO PRE-HOSPITALARIO;
III. PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPAL CONTRA INCENDIO;
IV. PERSONAL DE NOTIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN; Y
V. PERSONAL ADMINISTRATIVO

SECCION IV

DEL UNIFORME, INSIGNIAS Y EMBLEMAS

ARTÍCULO 37.- EL PERSONAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEBE PORTAR SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y EXHIBIRLA AL EJERCER LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO O PUESTO.

ARTÍCULO 38.- EL PERSONAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE PORTAR DEBIDAMENTE LOS UNIFORMES E INSIGNIAS REGLAMENTARIOS QUE LE OTORGUE LA DEPENDENCIA, A MENOS QUE, POR RAZONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, SEAN AUTORIZADOS POR EL DIRECTOR O QUIEN EL DESIGNE PARA NO PORTARLOS.

ARTÍCULO 39.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PORTAR TOTAL O PARCIALMENTE EL UNIFORME FUERA DE LOS HORARIOS DE SERVICIO, SALVO EL TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA EL TRASLADO DEL DOMICILIO AL TRABAJO Y VISCEVERSA, ASÍ COMO ABSTENERSE DE USAR DENTRO DEL SERVICIO LAS INSIGNIAS Y UNIFORMES EXCLUSIVOS DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA DE MÉXICO, O DE CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN AJENA A ESTA.

ARTÍCULO 40.- EL PERSONAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE PORTAR EL UNIFORME CON TODA DIGNIDAD Y PULCRITUD, ASÍ COMO MANTENERSE DEBIDAMENTE ASEADOS, USAR EL CALZADO LUSTRADO, EVITAR MASCAR CHICLE, PORTAR CUALQUIER TIPO DE JOYAS EXCESIVAS EN SU PERSONA. EL PERSONAL MASCULINO DEBE MANTENERSE AFEITADO, CON LA PATILLA Y EL CABELLO CORTOS; EL PERSONAL FEMENINO DEBERÁ USAR EL CABELLO RECOGIDO O PEINADO Y EN CASO DE USAR MAQUILLAJE SERÁ DE MANERA DISCRETA.

ARTÍCULO 41.- EL UNIFORME QUE DEBERÁ DE PORTAR EL PERSONAL OPERATIVO DE LA UNIDAD MUNICIPAL SERÁ:

I. PANTALÓN DE POLIÉSTER CORTE RECTO COLOR AZUL MARINO (USO DE GALA);
II. PANTALÓN DE ALGODÓN, TIPO COMANDO EN COLOR AZUL MARINO (USO DIARIO);
III. CAMISOLA DE ALGODÓN CON EL SECTOR RESPECTIVO (USO DE GALA); ;
IV. PLAYERA TIPO POLO O DE CUELLO REDONDO CON SUS RESPECTIVOS EMBLEMAS(USO DIARIO) ;
V. BOTAS DE SEGURIDAD COLOR NEGRO;
VI. CINTURÓN COLOR NEGRO O AZUL MARINO; Y
VII. CHAMARRA COLOR AZUL MARINO CON SUS EMBLEMAS RESPECTIVOS.

SECCION V

DEL EQUIPO, VEHÍCULOS Y SU USO.

ARTÍCULO 42.- EL EQUIPO Y VEHÍCULOS QUE PORTE O USE EL PERSONAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEBERÁ ESTAR SIEMPRE LIMPIO Y EN BUENAS CONDICIONES, DEBIENDO REPORTAR DE INMEDIATO CUALQUIER FALLA O DESCOMPOSTURA A SU SUPERIOR JERÁRQUICO.

ARTÍCULO 43.- EL EQUIPO O HERRAMIENTAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEBERÁN SER UTILIZADOS DE MANERA RESPONSABLE Y CON CONOCIMIENTOS PARA SU ADECUADO USO, ASÍ COMO CON LOS IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE SEAN NECESARIOS, EN CASO DE DAÑO O AVERÍA DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO POR ESCRITO Y PRESENTARLO PARA EN SU MOMENTO EFECTUAR SU CANJE O REPOSICIÓN POR OTRO EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL SERVICIO.

ARTÍCULO 44.- LOS VEHÍCULOS SERÁN DESTINADOS ÚNICAMENTE PARA EL SERVICIO Y ASUNTOS OFICIALES DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 45.- LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA UNIDAD MUNICIPAL, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN SER CONDUCIDOS A EXCESO DE VELOCIDAD, SALVO EN CASOS QUE POR EL TIPO O CIRCUNSTANCIAS DEL SERVICIO SEA NECESARIO HACERLO, DEBIENDO ADEMÁS LOS OPERADORES DE ESTOS, CONTAR CON LA LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE.

ARTÍCULO 46.- QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA UNIDAD MUNICIPAL, EL CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE VIALIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; ENTENDIÉNDOSE POR ESTO EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS PROHIBIDAS, BLOQUEO DE COCHERAS, VUELTAS PROHIBIDAS, ETCÉTERA, SALVO EN CASOS DE EMERGENCIA Y POR EL MÍNIMO TIEMPO Y RIESGO, ADEMÁS, LOS VEHÍCULOS NO PODRÁN CIRCULAR FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL EXCEPTO EN CASOS DE EMERGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN SERVICIO O CON PERMISO DE LA SUPERIORIDAD.

ARTÍCULO 47.- EL USO DE CÓDIGOS LUMINOSOS O VISUALES Y SONOROS, SE EFECTUARÁ SOLAMENTE EN CASO DE SERVICIO DE EMERGENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE VIALIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EN SU CASO.

ARTÍCULO 48.- LA UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIONES, DEBERÁ HACERSE EN FORMA RESPONSABLE Y ADECUADA PARA SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO, EVITANDO LA UTILIZACIÓN DE PALABRAS ALTISONANTES, FALTAS DE RESPETO Y COMUNICADOS DE INFORMACIÓN AJENOS AL SERVICIO.

SECCION VI
DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL OPERATIVO.

ARTÍCULO 49.- TODO EL PERSONAL OPERATIVO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE A SU JORNADA DE TRABAJO EN BUEN ESTADO DE SALUD, FÍSICO Y MENTAL.

ARTÍCULO 50.- LA JORNADA LABORAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SERÁ DE SIETE HORAS DE LUNES AVIERNES Y DE CINCO EL DIA SABADO COMO MÁXIMO, PARA EL PERSONAL OPERATIVO SERA DE 24 HORAS DE SERVICIO POR 24 HORAS DE DESCANSO, SIN EMBARGO PARA TODO EL PERSONAL EL HORARIO DE TRABAJO ESTARÁ SUJETO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y AUTORIZADO POR EL DIRECTOR.

I. TURNO DE 24 HORAS DE SERVICIO POR 24 HORAS DE DESCANSO, INICIANDO A LAS 08:00 HORAS PARA TERMINAR A LAS 08:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.
II. DIARIAMENTE SE PASARA LISTA DE PRESENTES Y SE HARÁ EL REPARTO DE COMISIONES Y LA REVISIÓN DEL EQUIPO Y HERRAMIENTAS.
III. REALIZAR OPORTUNAMENTE EL RELEVO DEL PERSONAL DEL TURNO ANTERIOR, RECIBIENDO LAS UNIDADES AUTOMOTRICES Y LAS ÁREAS DE TRABAJO, DORMITORIO Y COCINA LIMPIAS Y ORDENADAS.
IV. ATENDERÁ CON PRONTITUD Y SEGURIDAD TODAS LAS LLAMADAS DE AUXILIO, OPERANDO CON PRECAUCIÓN Y PERICIA LAS UNIDADES AUTOMOTRICES UTILIZANDO CUANDO SEA NECESARIO LA BARRA DE LUCES DE EMERGENCIA Y SIRENA SONORA.
V. DEBERÁ HACER BUEN USO DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN UTILIZANDO LAS CLAVES OFICIALES RESPECTIVAS Y EL PERSONAL DE GUARDIA ESTARÁ ATENTO PARA CONTESTARLO. EL PERSONAL QUE CUENTE CON RADIO PORTÁTIL DE CARGO, DEBERÁ MANTENERSE SIEMPRE A LA ESCUCHA AÚN EN SUS DÍAS DE DESCANSO Y EN CASO DE EMERGENCIA DEBERÁ PRESENTARSE A SERVICIO.
VI. ES OBLIGACIÓN DEL PERSONAL DEL TURNO SALIENTE, QUE LOS CHAQUETONES, LAS BOTAS, CASCOS, TANQUES DE AIRE AUTÓNOMO, MASCARILLAS, HERRAMIENTAS Y OTROS MATERIALES ESTÉN DEBIDAMENTE ORDENADOS EN EL LUGAR QUE LES CORRESPONDA.
VII. DE TODOS LOS SERVICIOS QUE SE ATIENDAN, ASÍ COMO LAS SALIDAS DE LOS VEHÍCULOS SE LLEVARÁ UNA BITÁCORA DIARIA, QUE SERVIRÁ PARA ELABORAR LOS PARTES DE NOVEDADES.
VIII. DESPUÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EL PERSONAL PARTICIPANTE DEBERÁ BAÑARSE, PARA ESTAR SIEMPRE PRESENTABLE.

ARTÍCULO 51.- LA FUNCIÓN DEL RESPONSABLE DE TURNO, CONSISTE EN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO. EN SERVICIO DICTARÁ LAS MEDIDAS Y ÓRDENES RECIBIDAS DEL DIRECTOR DEL ÁREA.

ARTÍCULO 52.- LA FUNCIÓN DEL BOMBERO MAQUINISTA, CONSISTIRÁ EN:

I. REVISAR PERFECTAMENTE EL ESTADO FÍSICO DE LA MÁQUINA EXTINTORA DE INCENDIOS, EN LO RELATIVO AL ESTADO MECÁNICO, LUBRICACIÓN DE LA BOMBA CENTRÍFUGA, GASOLINA, ACEITE, AGUA, PRESIÓN DE AIRE DE LAS LLANTAS, LUCES Y SIRENA DE EMERGENCIA, EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, ETC;
II. CONDUCIRÁ CON PRECAUCIÓN Y SEGURIDAD LA MÁQUINA EXTINTORA HASTA EL LUGAR DE LA EMERGENCIA, LLEVANDO LAS LUCES Y SIRENA DE EMERGENCIA ENCENDIDAS, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE HACER ALTO PARCIAL ANTES DE ENTRAR A UN CRUCE DE CALLES NO OBSTANTE LLEVE PREFERENCIA;
III. DEBERÁ CONOCER LA CARTOGRAFÍA MUNICIPAL PARA DETERMINAR LAS MEJORES RUTAS DE APROXIMACIÓN AL LUGAR DE LA EMERGENCIA Y NO CONDUCIRÁ EN SENTIDO CONTRARIO, SALVO EN AQUELLOS CASOS DE EXTREMA GRAVEDAD, Y RESULTE LA VÍA MÁS CORTA PARA LLEGAR;
IV. OPERARÁ LA MOTOBOMBA MANTENIENDO LAS PRESIONES QUE SE INDIQUE DE ACUERDO A LA MAGNITUD DEL INCENDIO Y NO FACILITARÁ A PERSONA ALGUNA SU OPERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE QUE SEA RELEVADO POR ORDEN DEL RESPONSABLE DE TURNO; Y
V. DESPUÉS DE CADA SERVICIO DEBERÁ ANOTAR EN LA BITÁCORA, EL ESTADO QUE GUARDE EL EQUIPO DANDO PARTE INMEDIATA DE CUALQUIER FALLA O DESPERFECTO SUFRIDO.

ARTÍCULO 53.- LA FUNCIÓN DEL BOMBERO PITONERO CONSISTIRÁ EN VERIFICAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LOS PITONES Y MANGUERAS, TENIÉNDOLOS SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO RAZONABLE. EN SERVICIO NO DEBERÁ DARSE EL PITÓN A NADIE SALVO QUE SEA RELEVADO POR FATIGA, INTOXICACIÓN O POR MOTIVOS DE SEGURIDAD PERSONAL.

ARTÍCULO 54.- LA FUNCIÓN DEL OPERADOR PRE-HOSPITALARIO, CONSISTIRÁ EN:

I. REVISAR PERFECTAMENTE EL ESTADO FÍSICO DE LA MÁQUINA, EN LO RELATIVO AL ESTADO MECÁNICO, GASOLINA, ACEITE, AGUA, PRESIÓN DE AIRE DE LAS LLANTAS, LUCES Y SIRENA DE EMERGENCIA, EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, ETC;
II. CONDUCIRÁ CON PRECAUCIÓN Y SEGURIDAD LA MÁQUINA HASTA EL LUGAR DE LA EMERGENCIA, LLEVANDO LAS LUCES Y SIRENA DE EMERGENCIA ENCENDIDAS, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE HACER ALTO PARCIAL ANTES DE ENTRAR A UN CRUCE DE CALLES NO OBSTANTE LLEVE PREFERENCIA;
III. DEBERÁ CONOCER LA CARTOGRAFÍA MUNICIPAL PARA DETERMINAR LAS MEJORES RUTAS DE APROXIMACIÓN AL LUGAR DE LA EMERGENCIA Y NO CONDUCIRÁ EN SENTIDO CONTRARIO, SALVO EN AQUELLOS CASOS DE EXTREMA GRAVEDAD, Y RESULTE LA VÍA MÁS CORTA PARA LLEGAR; Y
IV. DESPUÉS DE CADA SERVICIO DEBERÁ ANOTAR EN LA BITÁCORA, EL ESTADO QUE GUARDE EL EQUIPO DANDO PARTE INMEDIATA DE CUALQUIER FALLA O DESPERFECTO SUFRIDO.

ARTÍCULO 55.- LA FUNCIÓN DEL TÉCNICO EN URGENCIAS MEDICAS CONSISTIRÁ EN AUXILIAR DE MANERA PRONTA Y EFICAZ A LA COMUNIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS PRIMEROS AUXILIOS, ASI COMO EN LOS TRASLADOS YA SEAN DE URGENCIA O PROGRAMADOS.

ARTÍCULO 56.- DESPUÉS DEL REGRESO DE TODO SERVICIO, EL RESPONSABLE DE TURNO DEBERÁ RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DETALLANDO, FECHA, HORA, LUGAR DEL SERVICIO, PERSONAL QUE INTERVINO, TIPO DE SERVICIO PRESTADO, CAUSAS PROBABLES, VALOR APROXIMADO DE LOS DAÑOS, SI HUBO LESIONADOS O MUERTOS, ASÍ COMO OTROS DETALLES ADICIONALES QUE ESTIME DE IMPORTANCIA.

SECCION VII
DEL CAMBIO DE GUARDIA Y DEL PROCEDIMIENTO PARA ÉSTA.

ARTÍCULO 57.- EL CAMBIO DE GUARDIA SE HARÁ A LA HORA Y EN EL LUGAR QUE ESTABLEZCA EL DIRECTOR, EN DONDE EL PERSONAL OPERATIVO ENTRANTE LLENARÁ UN FORMULARIO EN EL QUE SE DESCRIBIRÁ EL ESTADO EN QUE RECIBE EL EQUIPO, VEHÍCULOS Y DEMÁS OBJETOS UTILIZADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL PARA PRESTAR LOS SERVICIOS COTIDIANOS DE ÉSTA, ASÍ COMO EL PARTE DE NOVEDADES Y ASUNTOS PENDIENTES QUE DEJA LA GUARDIA SALIENTE.

ARTÍCULO 58.- SE LLEVARÁ UNA BITÁCORA POR CADA VEHÍCULO DE LA UNIDAD MUNICIPAL EN EL QUE SE ASENTARÁN EL ESTADO FÍSICO Y MECÁNICO DE CADA UNO DE ELLOS, ASÍ COMO KILOMETRAJE, NIVELES DE FLUIDOS, PRESIONES DE AIRE EN NEUMÁTICOS, PORCENTAJE DE COMBUSTIBLE Y UN REPORTE DE FALLAS O FALTANTES SI LAS HUBIERE, FIRMANDO DE CONFORMIDAD EL QUE LA ENTREGUE Y EL QUE LA RECIBA.

SECCION VIII
DE LOS SUELDOS

ARTÍCULO 59.- EL SUELDO QUE PERCIBA EL PERSONAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL, SERÁ ACORDE A LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE SUS CARGOS Y SE FIJARA EN BASE A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO.

SECCION IX
DE LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 60.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR DISCIPLINA LA OBEDIENCIA Y SUBORDINACIÓN QUE DEBAN OBSERVAR ANTE SUS SUPERIORES TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS OPERATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL. PARA TAL EFECTO PARA DEMOSTRAR RESPETO Y OBEDIENCIA, SE LLEVARÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA SALUDAR O DESPEDIRSE ANTE UN SUPERIOR:

I. EN POSICIÓN DE FIRMES (POSTURA DEL CUERPO RECTA, TALONES DE LOS PIES JUNTOS Y LAS PUNTAS SEPARADAS HACIA FUERA, PALMAS DE LAS MANOS PEGADAS CON EL DEDO ÍNDICE TOCANDO LA COSTURA DEL PANTALÓN, HOMBROS RECOGIDOS, PECHO ERGUIDO Y VISTA DIRIGIDA AL SUPERIOR), SE PROCEDERÁ A EFECTUAR EL SALUDO TIPO MILITAR, SI SE TRAE GORRA O CASCO, SE LLEVARÁ LA PALMA DE LA MANO DERECHA CON LOS DEDOS PEGADOS A LA ALTURA DE LA VÍSCERA, SI SE ESTÁ DESCUBIERTO SE LLEVARÁ LA MISMA MANO A LA ALTURA DEL PECHO Y EN MOVIMIENTO "UNO-DOS", SE EFECTUARA EL SALUDO.
II. NO SE EXTENDERÁ LA MANO PARA SALUDAR AL SUPERIOR, SALVO QUE ÉSTE LA EXTIENDA PARA EFECTUAR ESTE TIPO DE SALUDO, MISMO QUE PODRÁ ACOMPAÑARSE DE UN ABRAZO.

ARTÍCULO 61.- LAS ÓRDENES PODRÁN EMANAR DIRECTAMENTE DE LA DIRECCIÓN O DEL RESPONSABLE DEL TURNO RESPECTIVO Y SER TRANSMITIDAS POR LOS CONDUCTOS JERÁRQUICOS ADECUADOS, DEBEN SER CLARAS, VERBALES O POR ESCRITO Y NO DEBERÁN CONTRAVENIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, LA MORAL, DIGNIDAD O DECORO HUMANO.

SECCION X
DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 62.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN A TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Y SERÁN SANCIONADAS TOMANDO EN CUENTA LA JERARQUÍA DEL INFRACTOR Y LA MAGNITUD DE LA FALTA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 63.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS CON:

I. AMONESTACIÓN.
II. PERMANENCIA
III. SUSPENSIÓN
IV. DESCUENTOS MONETARIOS
V. DEGRADACIÓN
VI. BAJA DESHONROSA.

ARTÍCULO 64.- LA AMONESTACIÓN ES EL ACTO MEDIANTE EL CUAL EL SUPERIOR ADVIERTE AL SUBALTERNO, LA COMISIÓN O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, EXHORTÁNDOLO A CORREGIRSE A FIN DE NO INCURRIR NUEVAMENTE EN FALTA Y SE HAGA ACREEDOR A LA PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES. LA AMONESTACIÓN DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO; SE REALIZARÁ DE FORMA TAL QUE EN NINGÚN MOMENTO ALGÚN ELEMENTO DE MENOR JERARQUÍA SE ENCUENTRE PRESENTE, PROCURANDO LA DISCRECIÓN QUE EXIGE LA DISCIPLINA. UNA COPIA DE DICHA AMONESTACIÓN FIGURARÁ EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL AMONESTADO, REMITIÉNDOSE OTRA COPIA A LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 65.- LA PERMANENCIA CONSISTE EN LA ESTANCIA OBLIGADA QUE DEBERÁ CUMPLIR EL ELEMENTO DENTRO DE SUS PROPIAS INSTALACIONES, HASTA POR UN PERIODO DE TRES DÍAS CONTINUOS, SIN PERJUICIO DEL SERVICIO. EN GENERAL, SÓLO PODRÁN DESEMPEÑARSE AQUELLOS SERVICIOS QUE NO REQUIERAN SALIR DE LA SEDE O INSTALACIÓN OFICIAL A LA QUE ESTÉ ADSCRITO EL ELEMENTO, A MENOS QUE POR LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SEA REQUERIDO O AUTORIZADO POR EL DIRECTOR, PARA PRESTAR SERVICIOS FUERA DE LA SEDE O INSTALACIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 66.- CUANDO EL QUE IMPONGA LA AMONESTACIÓN Y/O PERMANENCIA, EN SU CASO, NO ESTÉ FACULTADO PARA GRADUARLO, TURNARÁ EL MISMO AL SUPERIOR INMEDIATO FACULTADO PARA SU GRADUACIÓN. LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA GRADUAR LAS PERMANENCIAS, TOMARAN EN CUENTA AL HACERLO QUE SEA PROPORCIONAL A LA FALTA COMETIDA, A LA JERARQUÍA DEL INFRACTOR, ANTECEDENTES DEL MISMO Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO MOTIVARON.

ARTÍCULO 67.- LAS ANOTACIONES SOBRE LA FALTA EN QUE INCURRA EL ELEMENTO OPERATIVO, LA DURACIÓN DE LA PERMANENCIA, EN SU CASO, ASÍ COMO EL LUGAR EN QUE DEBA CUMPLIRSE, DEBERÁN ANOTARSE EN DOCUMENTO OFICIAL Y ÉSTA FIGURARÁ EN EL EXPEDIENTE DEL INFRACTOR. EL QUE RECIBA ORDEN DE PERMANENCIA, DEBERÁ COMUNICARLA AL SUPERIOR DE QUIEN DEPENDA.

ARTÍCULO 68.- LA AMONESTACIÓN PROCEDE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. UTILIZAR PALABRAS, ACTOS O ADEMANES OFENSIVOS HACIA LOS COMPAÑEROS Y SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL;
II. NO ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE DE MANERA VERBAL O ESCRITA EMITA EL SUPERIOR INMEDIATO;
III. OBSTRUIR O ENTORPECER LAS INVESTIGACIONES O INTEGRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS;
IV. OSTENTAR UNA JERARQUÍA QUE NO LE CORRESPONDE, SALVO ORDEN O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
V. FACILITAR EL VESTUARIO, EQUIPO, GAFETE O CUALQUIER IMPLEMENTO DEL UNIFORME, PROPIOS O AJENOS, PARA QUE LOS UTILICE OTRO ELEMENTO O PERSONA AJENA A LA CORPORACIÓN;
VI. ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA O DENTRO DE LAS INSTALACIONES OFICIALES;
VII. EFECTUAR CAMBIOS DE VEHÍCULO O SERVICIO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE; Y
VIII. EL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 69.- EN CASO DE QUE ALGUNA PERSONA IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE PERMANENCIA O DEL QUE PERMITA QUE SE QUEBRANTE, ASÍ COMO DEL QUE NO LA CUMPLA, SE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL DIRECTOR PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES AL RESPECTO.

ARTÍCULO 70.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL PODRÁ SER DE CARÁCTER PREVENTIVO O CORRECTIVO, ATENDIENDO A LAS CAUSAS QUE LA MOTIVEN.

ARTÍCULO 71.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CARÁCTER PREVENTIVO PROCEDERÁ CONTRA EL ELEMENTO QUE SE ENCUENTRE SUJETO A INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O AVERIGUACIÓN PREVIA, POR LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS QUE PUEDA DERIVARSE PROBABLE RESPONSABILIDAD Y CUANDO LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO, A JUICIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL, PUEDAN AFECTAR A LA INVESTIGACIÓN, A LA UNIDAD O LA COMUNIDAD EN GENERAL.
ESTA SUSPENSIÓN TERMINARÁ HASTA QUE EL ASUNTO DE QUE SE TRATE, QUEDE TOTAL Y DEFINITIVAMENTE RESUELTO EN LA INSTANCIA FINAL DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.
EN EL CASO DE QUE EL ELEMENTO RESULTE DECLARADO SIN RESPONSABILIDAD, SE LE REINTEGRARÁN LOS SALARIOS Y PRESTACIONES QUE HUBIESE DEJADO DE PERCIBIR HASTA EL MOMENTO EN QUE INICIÓ LA MISMA.

ARTÍCULO 72.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CARÁCTER CORRECTIVO, PROCEDERÁ CONTRA EL ELEMENTO QUE HAYA INCURRIDO EN FALTAS CUYA NATURALEZA NO MEREZCA EL CESE. LA SUSPENSIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO PODRÁ SER MENOR DE TRES DÍAS NI EXCEDER DE TREINTA DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 73.- LA SUSPENSIÓN DE CARÁCTER CORRECTIVO SERÁ SIN GOCE DE SUELDO CUANDO EL ELEMENTO OPERATIVO INCURRA EN UNA O MÁS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. INTRODUCIRSE A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN EL CORRESPONDIENTE BOLETO, ARGUMENTANDO QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO SERVICIO PARA LA UNIDAD MUNICIPAL, SIN QUE ESTO SEA VERÍDICO;
II. PRESENTARSE AL LUGAR DONDE DEBA PRESTAR EL SERVICIO O COMISIÓN ASIGNADA, EN ESTADO DE EBRIEDAD, O CON ALIENTO ALCOHÓLICO, O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE O SUSTANCIA TÓXICA;
III. ABANDONAR EL SERVICIO O LA COMISIÓN QUE DESEMPEÑE, ANTES DE QUE LLEGUE SU RELEVO;
IV. DISPONER INDEBIDAMENTE DE DINERO U OBJETOS, DE LOS QUE SE HAYA ENCONTRADO EN LOS LUGARES DONDE SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO SU SERVICIO O COMISIÓN;
V. COMETER CUALQUIER ACTO DE INDISCIPLINA O ABUSO DE AUTORIDAD EN EL SERVICIO O FUERA DE ÉL, O VALIÉNDOSE DE SU INVESTIDURA, COMETA CUALQUIER ACTO QUE NO SEA DE SU COMPETENCIA;
VI. HACER MAL USO DEL UNIFORME, HERRAMIENTAS O EQUIPO, QUE SE LES PROPORCIONE PARA EL SERVICIO Y DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN;
VII. EXPEDIR O EJECUTAR ÓRDENES CUYA REALIZACIÓN CONSTITUYA UN DELITO. EL QUE LA EXPIDA Y EL QUE LA EJECUTE, SERÁN RESPONSABLES Y ADEMÁS SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y EL PRESENTE REGLAMENTO;
VIII. INTERMEDIARIOS PARA TRATAR ASUNTOS DEL SERVICIO CON SUS SUPERIORES;
IX. FALSIFICAR O ALTERAR DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL;
X. DAR INFORMES FALSOS AL SUPERIOR;

XI. ASISTIR UNIFORMADOS O SEMIUNIFORMADOS A LUGARES PÚBLICOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, SIN MOTIVO DE SERVICIO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
XII. USAR DIVISAS PERTENECIENTES A OTRAS CORPORACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O PRIVADOS;
XIII. CUBRIR PERMANENTEMENTE LAS INSIGNIAS, DIVISAS Y GAFETES, CON PRENDAS O ARTÍCULOS DEL EQUIPO REGLAMENTARIO O TEMPORAL;
XIV. AUSENTARSE, SIN LA AUTORIZACIÓN DE SUS SUPERIORES, DEL ÁREA O ZONA DE SERVICIO ASIGNADA;
XV. PRESTAR EL EQUIPO DE TRABAJO A SU CARGO, A PERSONAS AJENAS A LA UNIDAD MUNICIPAL, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SU SUPERIOR INMEDIATO;
XVI. EJECUTAR ACTOS QUE POR SU IMPRUDENCIA, DESCUIDO O NEGLIGENCIA, PONGAN EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA, SU SEGURIDAD Y LA DE SUS COMPAÑEROS O QUE PONGAN EN RIESGO EL MATERIAL Y EQUIPO QUE SE LES HAYA ASIGNADO;
XVII. DESEMPEÑAR LABORES EN FORMA SIMULTANEA EN CUALQUIER OTRO CUERPO DE PROTECCIÓN CIVIL O BOMBEROS, MUNICIPAL O ESTATAL; Y
XVIII. LA ACUMULACIÓN DE DOS AMONESTACIONES U ORDENES DE PERMANENCIA, EN UN LAPSO DE 30 DÍAS.

ARTÍCULO 74.- LOS DESCUENTOS MONETARIOS, SE APLICARÁN POR LA FALTA AL TURNO NORMAL DE GUARDIA O A LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y ESPECIALES QUE SE NOMBRE.

ARTÍCULO 75.- LA DEGRADACIÓN, CONSISTE EN RETIRAR AL INFRACTOR EL GRADO JERÁRQUICO QUE OSTENTA Y SE APLICARÁ POR ACTOS GRAVES A LA DISCIPLINA TALES COMO, ABUSO DE AUTORIDAD, INSUBORDINACIÓN, EXHIBIRSE EN ESTADO INCONVENIENTE ANDANDO UNIFORMADO U OTROS QUE DENIGREN AL MUNICIPIO Y/O A LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 76.- SE ENTIENDE POR BAJA DESHONROSA, LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL INFRACTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL. SE APLICARÁ POR FALTAS GRAVES A LA DISCIPLINA.

ARTÍCULO 77.- SON FALTAS QUE DARÁN LUGAR A LA DESTITUCIÓN O BAJA LAS SIGUIENTES:
I. AGREDIR O ATENTAR FÍSICAMENTE CONTRA SUS SUPERIORES, COMPAÑEROS O ESTANDO EN SERVICIO CONTRA ALGÚN CIUDADANO;
II. DAÑAR INTENCIONALMENTE UNIFORMES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS O VEHÍCULOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL;
III. COMETER ACTOS DE CORRUPCIÓN CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
IV. RESULTAR POSITIVO EN EXÁMENES TOXICOLÓGICOS;
V. LA REINCIDENCIA EN FALTAS GRAVES;
VI. FALTAR A TRES TURNOS CONSECUTIVOS DE SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA;
VII. EL ABANDONO DE SERVICIO;
VIII. REALIZAR ACCIONES ILEGALES O ANTIRREGLAMENTARIAS, QUE PUEDAN TENER COMO CONSECUENCIA EL LESIONAR O CAUSAR LA MUERTE A UN COMPAÑERO O A ALGÚN CIUDADANO;
IX. COMETER ACTOS DE ROBO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES;
X. LA ACUMULACIÓN DE DOS SUSPENSIONES; Y
XI. LA SENTENCIA JUDICIAL DEFINITIVA POR LA COMISIÓN DE DELITO DOLOSO.

ARTÍCULO 78.- LA CAUSA QUE DEBA INSTAURARSE PREVIAMENTE A LA APLICACIÓN DE LA DEGRADACIÓN O BAJA DESHONROSA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
I. ELEMENTOS DE ACUSACIÓN;
II. ELEMENTOS DE DEFENSA;
III. RESOLUCIÓN; Y
IV. EJECUCIÓN.

PARA LA APLICACIÓN DE CUALQUIER SANCIÓN DISCIPLINARIA DEBERÁ OÍRSE EN SU DEFENSA AL INFRACTOR.

ARTÍCULO 79.- NINGÚN ELEMENTO OPERATIVO DE LA UNIDAD MUNICIPAL, PODRÁ SER CESADO DE SU FUNCIÓN, SI NO ES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO O EN ESTE REGLAMENTO, EN CUYO CASO EL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 80.- LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LAS QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 78 DE ESTE REGLAMENTO, SERÁN CALIFICADAS Y APLICADAS POR EL DIRECTOR. LAS SANCIONES PARA LAS FRACCIONES IV, V Y VI DE DICHO ARTÍCULO, PREVIA SUBSTANCIACIÓN DE LA CAUSA CORRESPONDIENTE SERÁ APLICADA POR EL

PRESIDENTE. LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, NO ADMITEN RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 81.- LA NOTIFICACIÓN DE SANCIONES SE HARÁ POR ESCRITO DEBIENDO DE FIRMAR EL ACUSE EL INTERESADO ANTE DOS TESTIGOS, EN CASO DE NO FIRMAR SE ASENTARÁ LA RAZÓN DE LA NEGATIVA.

ARTÍCULO 82.- AL MOMENTO QUE SE LE NOTIFIQUE LA BAJA, EL ELEMENTO DEBERÁ ENTREGAR A LA DIRECCIÓN SU IDENTIFICACIÓN COMO SERVIDOR DE ASI COMO TODO EL EQUIPO QUE LE FUE DADO A RESGUARDO.

SECCION XI
DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y DESASTRES

ARTÍCULO 83.- SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LA ATENCION DE DESASTRES O EMERGENCIAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL INSTRUMENTARA LO NECESARIO PARA LA CREACION DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y DESASTRES, EL CUAL TENDRA COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL OFRECER RECURSOS CON DISPONIBILIDAD INMEDIATA PARA ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRES EN APOYO A LA POBLACION AFECTADA Y PARA EL EQUIPAMIENTO E INFRESTRUCTURA DE LA DIRECCIION, ASI MISMO, SERA EL INSTRUMENTO A TRAVES DEL CUAL LA CIUDADANIA REALICE LOS DONATIVOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 84.--EN LOS CASOS DE EMERGENCIA O DESASTRES, LA AUTORIZACION PARA LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y DESASTRES SERA OTORGADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PREVIA SOLICITUD DE LA UNIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 85.-EN LOS CASOS QUE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y DESASTRES, SE DESTINEN PARA EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MUNICIPAL, EL CONSEJO MUNICIPAL EMITIRA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUMENTE LO NECESARIO PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 86.-LA UNIDAD MUNICIPAL, EN COORDINACION CON LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, INSTRUMENTARA LOS MECANISMOS FINANCIEROS QUE SE REQUIERAN, A EFECTO QUE EL MONTO COBRADO POR CONCEPTO DE MULTAS IMPUESTAS EN MATERIA DE PROTECCIION CIVIL SEA ASIGNADO DE MANERA INTEGRA AL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y DESASTRES.

CAPITULO IV
DE LAS UNIDADES INTERNAS

ARTÍCULO 87.- EN CADA ORGANO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, LA DIRECCION CONFORMARA UNIDADES INTERNAS, MISMAS QUE SE ENCARGARAN DE COORDINAR LAS ACCIONES DE PROTECCION CIVIL ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA Y PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS ASI COMO SUS BIENES.

ARTÍCULO 88.- LAS UNIDADES INTERNAS SE CONFORMARAN POR LA UNIDAD MUNICIPAL EN COORDINACION CON EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE. LOS INTEGRANTES DE ESTA UNIDAD RECIBIRAN SU NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS, ASI MISMO, SE LES OTORGARA UN DISTINTIVIO QUE SOLAMENTE PODRAN UTILIZAR EN LOS CASOS QUE SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE ALGUNA ACTIVIDAD EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO 89.- LAS UNIDADES INTERNAS SERAN COORDINADAS POR LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS PARA PROMOVER LA CULTURA DE LA PROTECCION CIVIL Y SERAN CAPACITADOS POR ESTA, ASI MISMO DEBERAN ORGANIZAR MINIMO 2 SIMULACROS AL AÑO EN EL AREA QUE CORRESPONDA.

TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA
CAPÍTULO I
SECCION I
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 90.- ESTE REGLAMENTO RECONOCE COMO GRUPOS VOLUNTARIOS A LAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES ASI COMO A VOLUNTARIOS INDIVIDUALES, QUE CUENTEN CON SU RESPECTIVO REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 91.- LOS GRUPOS PERTENECIENTES AL VOLUNTARIADO MUNICIPAL, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS JURÍDICAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN PRESTAR SUS SERVICIOS DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. PORTAR IDENTIFICACIÓN VIGENTE COMO VOLUNTARIO EXPEDIDA POR EL ÁREA RESPECTIVA DE RECURSOS HUMANOS;
II. SOMETERSE CUANDO SE CONVOQUE A LOS CURSOS, SEMINARIOS, PLÁTICAS, PRÁCTICAS Y DEMÁS EVENTOS DE CAPACITACIÓN QUE SEÑALE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS, ASÍ COMO A LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
III. PORTAR EL UNIFORME QUE SEÑALE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS COMO PARTE DEL VOLUNTARIADO QUE LOS IDENTIFIQUE DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA UNIDAD MUNICIPAL;
IV. REGISTRARSE EN LA BITÁCORA DE ASISTENCIA QUE SE DESIGNE PARA ELLO, A SU ENTRADA Y SALIDA DE SERVICIO; Y
V. DEBERÁN PRESTAR SU SERVICIO EN FORMA DE APOYO BAJO EL MANDO DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBERROS O DEL RESPONSABLE DE GUARDIA SEGÚN SEA EL CASO.

SECCION II
DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 92.- A FIN DE QUE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, OBTENGAN EL REGISTRO QUE LOS ACREDITE COMO TALES EN EL PADRÓN DEL MUNICIPIO, DEBERÁN INSCRIBIRSE PREVIA SOLICITUD ANTE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 93.- LA SOLICITUD A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR CONTENDRÁ CUANDO MENOS:

I. ACTA CONSTITUTIVA, DOMICILIO DEL GRUPO EN EL MUNICIPIO Y, EN SU CASO, EN EL ESTADO, O BIEN, EN EL PAÍS, SALVO QUE SE TRATE DE LOS INTEGRADOS BAJO LA FORMA DE COMITÉ;
II. BASES DE ORGANIZACIÓN DEL GRUPO;
III. RELACIÓN DEL EQUIPO CON EL QUE CUENTA;
IV. PROGRAMA DE ACCIÓN, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO;
V. ÁREA GEOGRÁFICA DE TRABAJO;
VI. HORARIO NORMAL DE TRABAJO;
VII. SOLICITUD PARA EL USO EMBLEMAS OFICIALES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS;
VIII. PARA LOS QUE DECIDAN REGISTRARSE DE MANERA INDIVIDUAL TENDRA QUE PRESENTAR UN CURRICULUM COMPLETO, PRECISANDO SU ACTIVIDAD, OFICIO O PROFESION, ASI COMO SU ESPECIALIDAD APLIACBLE PARA DETERMINAR LAS ACCIONES A REALIZAR DENTRO DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 94.- PARA EFECTOS DE QUE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS EXPIDA LA CONSTANCIA DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁ DE EMITIR RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD FAVORABLE A LA ASOCIACIÓN, INSTITUCIÓN O GRUPO INTERESADO, EN LA CUAL DETERMINE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO REFERIDA EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS HABILES.

ARTÍCULO 95.- CORRESPONDE A LOS GRUPOS VOLUNTARIOS:

I. GOZAR DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL, UNA VEZ OBTENIDO SU REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL, DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS;
II. PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN O BRIGADAS DE AUXILIO;
III. SOLICITAR EL AUXILIO DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES;
IV. COORDINARSE BAJO EL MANDO DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, ANTE LA PRESENCIA DE UN RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;
V. COOPERAR EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL;
VI. COADYUVAR EN ACTIVIDADES DE MONITOREO Y PRONÓSTICO CON LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, DE LA PRESENCIA DE CUALQUIER RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;
VII. REALIZAR LOS TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS PARA SUS DONANTES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES;
VIII. APLICAR LOS DONATIVOS QUE SE OBTENGAN, PARA LOS FINES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS;
IX. REFRENDAR ANUALMENTE SU REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, SIGUIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO CON EL QUE OBTUVIERON SU REGISTRO Y RECONOCIMIENTO,

X. DEBIENDO PRESENTAR NUEVA DOCUMENTACIÓN CUANDO ÉSTA RESULTE ADICIONAL A LA PRIMERAMENTE ALLEGADA O CUANDO HAYA CAMBIADO LA SITUACIÓN QUE AMPARA DICHA DOCUMENTAL;
XI. PARTICIPAR EN AQUELLAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE ESTÉN EN POSIBILIDADES DE REALIZAR;
XII. RENDIR LOS INFORMES Y DATOS QUE LES SEAN SOLICITADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL CON LA REGULARIDAD QUE SE LES SEÑALE, O DENTRO DEL TÉRMINO OTORGADO PARA ELLO;
XIII. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, LA PRESENCIA DE CUALQUIER SITUACIÓN DE PROBABLE O INMINENTE RIESGO; Y
XIV. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 96.- LA PREPARACIÓN ESPECÍFICA DE LOS VOLUNTARIOS, DEBERÁ COMPLEMENTARSE CON LA EJECUCIÓN DE EJERCICIOS Y SIMULACROS, COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

CAPÍTULO II
SECCION I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 97.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODA PERSONA QUE RESIDA, HABITE O TRANSITE EN EL MUNICIPIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 98.- CUANDO UN DESASTRE SE DESARROLLE U ORIGINE EN PROPIEDAD PRIVADA, LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS PROCURARÁN FACILITAR EL ACCESO A LOS CUERPOS DE RESCATE Y PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y APOYO A LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPAL.

ARTÍCULO 99.- LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS QUE TRASLADEN ARTÍCULOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, GASES, COMBUSTIBLES, RESIDUOS, SOLVENTES, MADERAS, EXPLOSIVOS O CUALQUIER MATERIAL QUE POR SU NATURALEZA O CANTIDAD SEAN ALTAMENTE FLAMABLES O PELIGROSOS, DEBERÁN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES DE LA MATERIA Y A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 100.- TODAS LAS PERSONAS TIENEN EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE O PUEDA CAUSAR RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE PARA LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 101.- LA DENUNCIA CIUDADANA ES EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE TIENEN LOS HABITANTES, RESIDENTES Y PERSONAS EN TRÁNSITO POR ESTE MUNICIPIO, PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LOS ACTOS U OMISIONES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
PARA QUE LA DENUNCIA CIUDADANA PROCEDA, BASTARÁ QUE LA PERSONA QUE LA INTERPONGA APORTE LOS DATOS NECESARIOS PARA SU IDENTIFICACIÓN Y UNA RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN.
RECIBIDA LA DENUNCIA, LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE FORMULÓ LA TURNARÁ DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LA AUTORIDAD RECEPTORA TOME LAS MEDIDAS DE URGENCIA NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE PONGA EN RIESGO LA SALUD PÚBLICA, LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y/O EL PATRIMONIO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 102.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, ATENDERÁ DE MANERA PERMANENTE AL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL EJERCICIO DE LA DENUNCIA CIUDADANA. PARA ELLO, DIFUNDIRÁ AMPLIAMENTE DOMICILIOS Y NÚMEROS TELEFÓNICOS DESTINADOS A RECIBIR LAS DENUNCIAS.

SECCION II
DE LOS GRUPOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 103.-LOS GRUPOS CIUDADANOS ESTARAN INTEGRADOS POR PERSONAL VOLUNATRIO DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO CON CONOCIMIENTOS DE PROTECCION CIVIL, APROBADOS POR AL DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 104.-EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION, FOMENTARA LA INTEGRACION, CAPACITACION Y SUPERVISION TECNICA DE LOS GRUPOS CIUDADANOS.

ARTICULO 105.- LOS MIEMBROS DE LOS GRUPOS CIUDADANOS PROPORCIONARAN SERVICIO A LA COMUNIDAD DE MANERA ALTRUISTA Y VOLUNTARIA, NO RECIBIRAN REMUNERACION ALGUNA Y EN NINGUN CASO PODRAN APLICAR SANCIONES, NI INTERVENIR DIRECTAMENTE CON CARACTER EJECUTIVO, EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO; ASI MISMO NO PODRAN OSTENTARSE COMO TALES FUERA DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

TITULO IV
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 106.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES EL INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO; EN EL SE PRECISAN LAS ACCIONES A REALIZAR.SE DETERMINAN LOS RESPONSABLES Y SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS Y MEDIOS DISPONIBLES.

ARTÍCULO 107.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS SUBPROGRAMAS, PROGRAMAS INTERNOS Y OPERATIVOS QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS, SE EXPEDIRÁN, EJECUTARÁN Y REVISARÁN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO II
SECCION I
DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO108.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SUBPROGRAMAS:
I.- DE PREVENCIÓN;
II.- DE AUXILIO;
III.- DE RECUPERACIÓN; Y
IV.- PROGRAMAS Y/O SUBPROGRAMAS DE EMERGENCIA, CREADOS ESPECIALMENTE PARA UNA EVENTUALIDAD Y/O UNA LOCALIDAD CONCRETA.

ARTÍCULO 109.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS:

I. LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS RIESGOS, ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES EN EL MUNICIPIO;
II. EL MARCO JURIDICO QUE DA LEGALIDAD AL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA;
III. LA IDENTIFICACIÓN DE TODO TIPO DE RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTO EL MUNICIPIO;
IV. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA;
V. LOS SUBPROGRAMAS DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN CON SUS RESPECTIVAS METAS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN;
VI. ARCHIVO DE LOS PROGRAMAS Y/O SUBPROGRAMAS DE EMERGENCIA, CREADOS ESPECIALMENTE PARA UNA EVENTUALIDAD CONCRETA;
VII. LA ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS; Y
VIII. LOS MECANISMOS PARA EL CONTROL Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 110.- EL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN AGRUPARÁ LAS ACCIONES TENDIENTES A EVITAR Y/O MITIGAR LOS EFECTOS Y/O A DISMINUIR LA OCURRENCIA DE ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES; Y A PROMOVER EL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y AUTO PROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 111.- EL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN DEBERÁ CONTENER:

I. LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CIVIL A SER REALIZADOS;
II. LOS CRITERIOS PARA INTEGRAR EL ATLAS DE RIESGO;
III. LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS DISTINTOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBEN OFRECERSE A LA POBLACIÓN;
IV. LAS ACCIONES QUE DEBERÁ EJECUTAR PARA PROTEGER A LAS PERSONAS Y SUS BIENES;
V. EL INVENTARIO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES;
VI. LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL; Y
VII. LOS CRITERIOS Y BASES PARA REALIZACIÓN DE SIMULACROS.

ARTÍCULO 112.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO, INTEGRARÁ LAS ACCIONES PREVISTAS A FIN DE RESCATAR Y SALVAGUARDAR, EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO PARA MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS SERÁN LAS SIGUIENTES:

I. EMITIR LOS AVISOS DE ALERTA PARA PREVENIR A LA POBLACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE UN AGENTE PERTURBADOR;
II. COORDINAR A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SECTOR PRIVADO Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO A LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL;
III. PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y EL RESGUARDO DE SUS BIENES PARA PREVENIR ACCIDENTES O ACTOS DE PILLAJE QUE PUEDAN AGRAVAR LOS EFECTOS CAUSADOS POR EL DESASTRE;
IV. COORDINAR LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR EL DESASTRE;
V. PROMOVER LA PROTECCIÓN Y ADECUADO MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE LAS LOCALIDADES COMO MEDIOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN, HOSPITALES, SUMINISTRO DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLE, ESCUELAS, ETC.;
VI. DESIGNAR Y OPERAR LOS REFUGIOS TEMPOTRALES NECESARIOS EN CASOS DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;
VII. INSTALAR Y SUPERVISAR EN COORDINACION CON EL SISTEMA DIF MUNICIPAL LOS CENTROS DE ACOPIO PARA CASOS DE DESASTRE, Y ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA SU CORRECTA DISTRIBUCIÓN;
VIII. ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA POBLACIÓN; E
IX. IDENTIFICAR LOS DAÑOS Y PROMOVER LA EVACUACIÓN DE SITIOS DE RIESGOS.

ARTÍCULO 113.- EL SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN, DETERMINARÁ LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA NORMALIDAD UNA VEZ OCURRIDA LA EMERGENCIA O DESASTRE.

ARTÍCULO 114.- EN EL CASO DE QUE SE IDENTIFIQUEN RIESGOS O ALTOS RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR DE MANERA GRAVE A LA POBLACIÓN DE UNA DETERMINADA LOCALIDAD O REGIÓN, SE PODRÁN ELABORAR PROGRAMAS O SUBPROGRAMAS DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL ESPECIFICOS.

ARTÍCULO 115.- A FIN DE QUE LA COMUNIDAD CONOZCA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ASI COMO LOS PROGRAMAS Y/O SUBPROGRAMAS DE EMERGENCIA DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA GACETA MUNICIPAL.

SECCION II

DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 116.- LAS UNIDADES INTERNAS, LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y LOS GRUPOS CIUDADANOS DEBERAN INSTRUMENTAR LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL QUE PROPONGA PARA CADA CASO EN LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.

ARTICULO 117.-EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL ES EL DIAGNOSTICO DE RIESGOS AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS CENTROS DE CONCENTRACION DE LA POBLACION, SEAN ESTOS PUBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS, ASI COMO ESTABLECER EN CADA UNO DE ELLOS, Y EN FUNCION DE LO ANTERIOR, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN TERMINOS DE ADECUACION FISICA A LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE, INSTALACIONES ELECTRICAS, EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD, SEÑALIZACION, RUTAS DE EVACUACION, DELIMITACION DE ZONAS DE SALVAGUARDA, REALIZACION DE SIMULACROS Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS QUE NULIFIQUEN O MITIGUEN EL DAÑO A LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 118.- PARA EL LOGRO DE SUS FINES EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DEBERA ESTAR DIVIDIDO EN TRES SUB PROGRAMAS: SUB PROGRAMA DE PREVENCION, SUB PROGRAMA DE AUXILIO Y SUB PROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO A LA NORMALIDAD.

CAPITULO III

DE LAS DECLARATORIAS FORMALES

SECCION I

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 119.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, O EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU AUSENCIA, PODRÁ EMITIR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ANTE LA SECRETARIA DE GOBIERNO PARA QUE A SU VEZ SOLICITE LA EMISION DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA AL TITULAR

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE SITUACIONES DE ALTO RIESGO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONSIDERARLO PROCEDENTE PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCION.

ARTÍCULO 120.- LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA HARÁ MENCIÓN EXPRESA, ENTRE OTROS, DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I. IDENTIFICACIÓN DEL ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;
II. INFRAESTRUCTURA, BIENES, LOCALIDADES Y SISTEMAS AFECTABLES;
III. DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y AUXILIO;
IV. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS QUE ASÍ LO AMERITEN;
V. INSTRUCCIONES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 121.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, O EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU AUSENCIA, UNA VEZ QUE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA HAYA TERMINADO, HARA LA DECLARATORIA DE TERMINO DE EMERGENCIA.

SECCION II
DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 122.- SE CONSIDERA ZONA DE DESASTRE DE NIVEL MUNICIPAL AQUELLA EN LA QUE PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE UN SINIESTRO O DESASTRE, RESULTEN SUFICIENTES LOS RECURSOS MUNICIPALES, Y EN CONSECUENCIA, NO SE REQUIERA DE LA AYUDA ESTATAL Y/O FEDERAL.

ARTÍCULO 123.- EN SITUACIONES DE DESASTRE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCION, PODRA REQUERIR A LA SECRETARIA DE GOBIERNO QUE VALORE LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR A TRAVES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, LA EMISION DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

ARTÍCULO 124.- LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE DE NIVEL MUNICIPAL HARÁ MENCIÓN EXPRESA ENTRE OTROS, DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SINIESTRO O DESASTRE CAUSADO Y EL FENÓMENO QUE LO PROVOCA;
II. INFRAESTRUCTURA, BIENES, LOCALIDADES, REGIONES, SERVICIOS Y SISTEMAS AFECTADOS;
III. DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES DE APOYO, AUXILIO, SALVAGUARDA, MITIGACIÓN Y RECUPERACIÓN CON LAS QUE SE DEBA COMBATIR EL SINIESTRO O DESASTRE CAUSADO;
IV. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS QUE ASÍ LO AMERITEN; Y
V. INSTRUCCIONES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 125.- LAS MEDIDAS QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL PODRÁ ADOPTAR, CUANDO SE HAYA DECLARADO FORMALMENTE ZONA DE DESASTRE DE NIVEL MUNICIPAL SON LAS SIGUIENTES:

I. ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA Y GRATUITA EN AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL;
II. ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN EN AQUELLOS REFUGIOS TEMPORALES INSTALADOS PARA TAL EFECTO;
III. RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS AFECTADOS; Y
IV. LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 126.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBERÁ SOLICITAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE EMITA FORMALMENTE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE DE APLICACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE DEN INICIO LAS ACCIONES NECESARIAS DE AUXILIO, RECUPERACIÓN, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA ESTATAL COMPETENTE; EN EL CASO DE QUE PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE UN SINIESTRO O DESASTRE, SEAN INSUFICIENTES LOS RECURSOS MUNICIPALES, REQUIRIÉNDOSE EN CONSECUENCIA DE LA AYUDA DEL GOBIERNO ESTATAL Y/O FEDERAL.

TÍTULO V
DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 127.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TENDRÁ FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA PREVENIR O CONTROLAR LA POSIBILIDAD DE DESASTRES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN A OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTATAL Y/O FEDERAL, ASÍ COMO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD MENCIONADAS EN ESTE REGLAMENTO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS. SIN EMBARGO, PARA ESTE FIN, PODRÁ

COORDINARSE, PARA TODOS LOS EFECTOS, CON LAS OTRAS DEPENDENCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE, EN VIRTUD DE SUS FUNCIONES, INFIERAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, PROCURANDO, EN TODO MOMENTO, LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL CIUDADANA Y COMUNITARIA. LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS VIGILARÁ, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN CON BASE EN ÉL Y APLICARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN.
EN CASO DE SER NECESARIA LA APLICACIÓN DE SANCIONES, LAS MISMAS SE REALIZARÁN PREVIO DESAHOGO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE ASISTE AL INTERESADO.

ARTÍCULO 128.- EL DIRECTOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS TENDRÁ ADEMÁS LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. DESIGNAR AL PERSONAL QUE FUNGIRÁ A SU CARGO Y AL QUE FUNGIRÁ COMO INSPECTOR EN LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, QUIENES TAMBIÉN ESTARÁN FACULTADOS PARA EJECUTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, PUDIÉNDOSE COORDINAR CON LAS OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES; Y
II. ORDENAR LA PRÁCTICA DE INSPECCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, EN LA FORMA Y TÉRMINO QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y EN SU CASO, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, PUDIÉNDOSE COORDINAR CON LAS OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 129.- LAS INSPECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, TIENEN EL CARÁCTER DE VISITAS DOMICILIARIAS; POR LO QUE LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES, ENCARGADOS, ADMINISTRADORES, POSEEDORES U OCUPANTES DE LOS INMUEBLES, OBRAS O ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS POR ESTE REGLAMENTO, Y LOS PROPIETARIOS, OCUPANTES, POSEEDORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES U OBRAS, ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIRLAS, ASÍ COMO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS.
LOS INSPECTORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REGULA ESTE REGLAMENTO;
II. REALIZAR NOTIFICACIONES, LEVANTAR ACTAS Y EJECUTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LAS ÓRDENES DEL DIRECTOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL; Y
III. LAS DEMÁS QUE LES OTORGUE EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 130.- LAS INSPECCIONES REFERIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES BASES:

I. LOS INSPECTORES PRACTICARÁN LA VISITA DE INSPECCIÓN DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LA ORDEN.
II. EL INSPECTOR DEBERÁ PRESENTAR UNA ORDEN ESCRITA, QUE CONTENDRÁ, NOMBRE DEL PROPIETARIO, ARRENDATARIO O POSEEDOR, ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL, O ANTE LA PERSONA A CUYO CARGO ESTÉ EL INMUEBLE, OBRA O ESTABLECIMIENTO DE LOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO; LA UBICACIÓN EXACTA DEL MISMO; LA FECHA, OBJETO Y ASPECTOS DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN; EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACIÓN DE LA MISMA; EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDA LA ORDEN; EL NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR AUTORIZADO PARA EL ENTENDIMIENTO Y DESAHOGO DE LA INSPECCIÓN. CUANDO SE IGNORE EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS A QUIEN DEBA IR DIRIGIDA LA ORDEN DE INSPECCIÓN, SE SEÑALARÁN DATOS SUFICIENTES QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE, OBRA O ESTABLECIMIENTO DE LOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO, PARA SU VALIDEZ, PUDIENDO ENTENDER LA VISITA CON CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AL PRINCIPIO MENCIONADAS.
III. AL INICIARSE LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL INSPECTOR DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO, ARRENDATARIO O POSEEDOR, ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL, O ANTE LA PERSONA A CUYO CARGO ESTÉ EL INMUEBLE, OBRA O ESTABLECIMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO, CON LA CREDENCIAL VIGENTE QUE PARA TAL EFECTO SEA EXPEDIDA, Y SE ENTREGARÁ AL VISITADO COPIA LEGIBLE DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN, POSTERIORMENTE EL INSPECTOR DEBERÁ REQUERIR A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA PARA QUE DESIGNE DOS PERSONAS DE SU CONFIANZA PARA QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DOMICILIO DE LA DILIGENCIA; SI ÉSTOS NO SON
IV. DESIGNADOS POR AQUÉL O LOS DESIGNADOS NO ACEPTAN, ÉSTOS SERÁN PROPUESTOS Y NOMBRADOS POR EL PROPIO INSPECTOR, HACIENDO CONSTAR EN EL ACTA QUE LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LOS VISITADORES ACEPTARON O NO FUNGIR COMO TESTIGOS; Y, EN CASO DE NO CONSEGUIR PERSONAS QUE ACEPTEN SER TESTIGOS, ESTO SE DEBERÁ ASENTAR IGUALMENTE EN EL ACTA QUE SE LEVANTE, SIN QUE ESTAS CIRCUNSTANCIAS INVALIDEN LOS RESULTADOS DE LA VISITA.

V. DE TODA VISITA SE LEVANTARÁ POR DUPLICADO ACTA DE LA INSPECCIÓN, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DILIGENCIA, LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, DEBIENDO IR LAS FOJAS NUMERADAS. SI ALGUNA DE LAS PERSONAS SE NIEGA A FIRMAR, EL INSPECTOR LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA ALTERE EL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO O LE RESTE VALIDEZ AL RESULTADO DE LA VISITA. LAS OPINIONES DE LOS INSPECTORES SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, NO CONSTITUYEN RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

VI. UNO DE LOS EJEMPLARES DEL ACTA QUEDARÁ EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA; EL ORIGINAL SE ENTREGARÁ A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

VII. SI NO ESTUVIERE PRESENTE LA PERSONA CON QUIEN SE DEBA ENTENDER LA VISITA DE INSPECCIÓN, SE LE DEJARÁ CITATORIO PARA QUE SE PRESENTE EN FECHA Y HORA.

VIII. DETERMINADA, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. EN CASO DE NO PRESENTARSE, LA INSPECCIÓN SE ENTENDERÁ CON QUIEN ESTUVIERE PRESENTE EN EL LUGAR VISITADO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.

ARTÍCULO 131.- EN EL CASO DE OBSTACULIZACIÓN U OPOSICIÓN A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA EFECTUAR LA VISITA DE INSPECCIÓN, SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 132.- MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA SE PODRÁN ESTABLECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SIGUIENTES:

I. LA IDENTIFICACION Y DELIMITACION DE LAS ZONAS Y LUGARES DE RIESGO;

II. EL AISLAMIENTO TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DEL ÁREA AFECTADA;

III. LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, TRABAJOS Y SERVICIOS;

IV. LA EVACUACION, LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE CASAS, OBRAS, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O, EN GENERAL, DE CUALQUIER INMUEBLE;

V. EL ASEGURAMIENTO Y/O DESTRUCCION DE OBJETOS MATERIALES, PRODUCTOS Y/O SUSTANCIAS;

VI. LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE ESTABLECIMIENTOS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS;

VII. ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA MOVILIZACION PRECAUTORIA DE LA POBLACION PARA SU INSTALACION Y ATENCION EN REFUGIOS TEMPORALES;

VIII. EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA; Y

IX. LAS DEMÁS QUE EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL SEAN NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, AUXILIO, RESTABLECIMIENTO, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIAS Y/O DESASTRES.

ARTÍCULO 133.- CUANDO EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE REALICEN ACTOS QUE CONSTITUYAN RIESGO A JUICIO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, ESTA AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROCEDERÁ COMO SIGUE:

I. SE NOTIFICARÁ AL RESPONSABLE DE LA SITUACIÓN EXHORTÁNDOLO A ACUDIR A LA DIRECCIÓN EN FECHA Y HORA DETERMINADA, QUE NUNCA SERÁ ANTES DE CUARENTA Y OCHO HORAS DE EFECTUADA LA INSPECCIÓN, A QUE ALEGUE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA O HAGA NOTAR QUE SE SUBSANÓ LA CAUSA O MOTIVO CONSTITUTIVO DEL RIESGO;

II. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL RESPONSABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA O MEDIDAS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES, LAS QUE PERMANECERÁN HASTA EN TANTO SEA SUBSANADA LA CAUSA O MOTIVO CONSTITUTIVO DEL RIESGO;

III. EN CASO DE QUE EL RIESGO SE HUBIERA PRODUCIDO POR LA NEGLIGENCIA O IRRESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE, EN EL MANEJO O USO DE MATERIALES, DE PERSONAS, O POR NO HABER SIDO ATENDIDAS LAS RECOMENDACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ÉSTA SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, IMPONDRÁ MULTA A QUIEN RESULTASE RESPONSABLE;

IV. EN CASO DE QUE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL DETERMINEN, QUE POR MOTIVOS DE SU NATURALEZA RESULTE IMPOSIBLE LA SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, OBRA, O ACTOS RELATIVOS, O LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS; SE PUBLICARÁN AVISOS A CUENTA DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE, MEDIANTE LA COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ADVIRTIENDO A LA POBLACIÓN DE LOS RIESGOS.

ARTÍCULO 134.- TRATÁNDOSE DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE INMEDIATA EJECUCIÓN, NO SERÁ NECESARIA LA NOTIFICACIÓN PREVIA AL INTERESADO QUE SE EXPRESA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR. LA AUTORIDAD DEBERÁ CITAR AL INTERESADO DURANTE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS POSTERIORES A LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA

DE SEGURIDAD PARA QUE ALEGUE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, SIENDO APLICABLE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 135.- CUANDO A CONSECUENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LA VISITA SE ADVIERTA QUE UN ESTABLECIMIENTO O INDUSTRIA DE CUALQUIER NATURALEZA, NO CUMPLE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO, SE CONCEDERA AL VISITADO UN TERMINO DE 30 DIAS HABILES PARA QUE EL ESTABLECIMIENTO O INDUSTRIA VERIFICADO, CORRIJA LA DEFICIENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, PREVIO DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN, SE LE IMPONDRA ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO DEPENDIENDO DE LA OMISION.

ARTÍCULO 136.- LAS ACCIONES QUE SE ORDENEN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EVITAR, EXTINGUIR, DISMINUIR O PREVENIR RIESGOS, ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES, ASÍ COMO LAS QUE SE REALICEN PARA SUPERARLOS, SERÁN A CARGO DEL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 137.- LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIONES U OMISIONES QUE DEVENGAN EN SINIESTROS O DESASTRES, SE DETERMINARÁ Y HARÁ EFECTIVA CONFORME LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 138.- SI LO ESTIMA PROCEDENTE, LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL PROCEDIMIENTO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO LOS HECHOS U OMISIONES QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO.

CAPITULO II
DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 139.-LOS ESTABLECIMIENTOS E INDUSTRIAS DE CUALQUIER NATURALEZA DEBERAN CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EMITIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PREVENCION, DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO 140.- PARA HACER FRENTE Y EVITAR CUALQUIER TIPO DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DEBERAN CONTAR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE PERMITAN ASEGURAR UNA DEBIDA ACTUACION ANTE TALES EMERGENCIAS.

ARTÍCULO 141.-PARA AGILIZAR EL TRAMITE DE CERTIFICACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS O INDUSTRIAS, UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO, SE ELABORARAN FORMATOS DE DECLARACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS CUALES EL PARTICULAR ASENTARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE CONDICIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CON QUE CUENTA SU ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 142.-LOS FORMATOS DE DECLARACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD SERAN ELABORADOS POR LA DIRECCION Y SE PROPORCIONARAN A LOS PARTICULARES QUE TRAMITEN LA APERTURA PARA EL ESTABLECIMIENTO, EN LOS CASOS QUE EL GIRO QUE PRETENDAN EXPLOTAR NO SEA DE LOS CONSIDERADOS DESREGULADOS.

ARTÍCULO 143.- LOS FORMATOS CONTENDRAN LA SIGUIENTE INFORMACION:

I. DATOS GENERALES DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO;
II. RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO;
III. CARACTERISTICAS FISICAS DEL ESTABLECIMIENTO;
IV. CROQUIS GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO;
V. TIPO DE COMBUSTIBLE Y/O SUSTANCIA TOXICA QUE EN SU CASO SE UTILICEN EN EL ESTABLECIMIENTO;
VI. NUMERO DE EXTINTORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;
VII. NUMERO DE SALIDAS DE EMERGENCIA; Y
VIII. DESCRIPCION DE LAS RUTAS DE EVACUACION

ARTÍCULO 144.- CUBIERTOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE EMITIRÁ EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD, SALVO EN LOS CASOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y CENTROS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, EN LOS QUE SE HARA VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR LA VERACIDAD DE DECLARACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD Y EN SU CASO INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.
TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, CENTROS DE CONCENTRACIÓN MASIVA Y AQUELLOS QUE UTILICEN O PRODUZCAN INSUMOS PARA LA FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS PELIGROSOS ALTAMENTE

INFLAMABLES, TOXICOS, RADIOACTIVOS Y/O QUE HAGAN VIBRAR EL PISO O CON EMISION DE RUIDO CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, DEBERÁN PRESENTAR PREVIO A LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL AVALADO POR LA DIRECCCION GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE BASTARA ESTE DICTAMEN PARA TENER SATISFECHO EL REQUISITO.
EL CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS NO CAMBIEN LAS CONDICIONES EN QUE FUE OTORGADO. LAS EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A NOTIFICAR A LA DIRECCION LAS MODIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO, GIRO, SUPERFICIE, TITULAR O CUALQUIER OTRA QUE POR SI MISMA IMPLIQUE MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES EN QUE FUE OTORGADO EL CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD.

ARTICULO 145.- LA FALSEDAD EN QUE PUEDAN INCURRIR LOS PARTICULARES EN EL LLENADO DE LOS FORMATOS DE DECLARACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD SERA SANCIONADA CON LA REVOCACION DE LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LA VISITA QUE SE DE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPITULO III
DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SOBRE ARTIFICIOS PIROTECNICOS

ARTÍCULO 146.- ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE FÁBRICAS Y COMERCIOS DE ARMAS. EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES QUE SE REALICEN CON ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ARTIFICIOS Y SUBSTANCIAS QUÍMICAS, SERÁ HECHO POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. LOS PERMISOS ESPECÍFICOS QUE SE REQUIERAN EN ESTAS ACTIVIDADES SERÁN OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL CON CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE COMPETAN A OTRAS AUTORIDADES.
LAS DEPENDENCIAS OFICIALES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS FEDERALES QUE REALICEN ESTAS ACTIVIDADES, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LAS REGULEN.

ARTÍCULO 147.- LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO EXIMEN A LOS INTERESADOS DE CUBRIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, SEGÚN LA NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 148.- EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE REQUERIRÁ LA CONFORMIDAD DE LAS AUTORIDADES LOCALES Y MUNICIPALES DEL LUGAR RESPECTO A LA SEGURIDAD Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 149.- LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES RELACIONADAS CON ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y DEMÁS OBJETOS QUE REGULA LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. CUANDO EL MATERIAL SEA PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA ARMADA DE MÉXICO, ESAS ACTIVIDADES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ARTÍCULO 150.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE CATÍTULO SON APLICABLES A TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ARMAS, OBJETOS Y MATERIALES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

I. ARMAS
II. MUNICIONES
III. PÓLVORAS Y EXPLOSIVOS
IV. ARTIFICIOS
V. SUBSTANCIAS QUÍMICAS RELACIONADAS CON EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 151.- LOS PERMISOS ESPECÍFICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PUEDEN SER:

I. GENERALES, QUE SE CONCEDERÁN A NEGOCIACIONES O PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A ESTAS ACTIVIDADES DE MANERA PERMANENTE;
II. ORDINARIOS, QUE SE EXPEDIRÁN EN CADA CASO PARA REALIZAR OPERACIONES MERCANTILES ENTRE SÍ O CON COMERCIANTES DE OTROS PAÍSES, A LAS NEGOCIACIONES CON PERMISO GENERAL VIGENTE, Y
III. EXTRAORDINARIOS, QUE SE OTORGARÁN A QUIENES DE MANERA EVENTUAL TENGAN NECESIDAD DE EFECTUAR ALGUNA DE LAS OPERACIONES A QUE ESTE TÍTULO SE REFIERE.

ARTÍCULO 152.- LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PODRÁ NEGAR, SUSPENDER O CANCELAR DISCRECIONALMENTE LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CUANDO LAS ACTIVIDADES AMPARADAS CON LOS PERMISOS ENTRAÑEN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, INSTALACIONES, O PUEDAN ALTERAR LA TRANQUILIDAD O EL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 153.- LOS PERMISOS SON INTRANSFERIBLES.

I. LOS GENERALES TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL AÑO EN QUE SE EXPIDAN, Y PODRÁN SER REVALIDADOS A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
II. LOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS TENDRÁN LA VIGENCIA QUE SE SEÑALE EN CADA CASO CONCRETO.

ARTÍCULO 154.- LAS FÁBRICAS, PLANTAS INDUSTRIALES, TALLERES, COMERCIOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES REGULADAS, DEBERÁN REUNIR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, FUNCIONAMIENTO TÉCNICO, UBICACIÓN Y PRODUCCIÓN QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

ARTÍCULO 155.- LOS PERMISOS GENERALES PARA LA FABRICACIÓN, ORGANIZACIÓN, REPARACIÓN Y ACTIVIDADES CONEXAS RESPECTO DE LAS ARMAS, OBJETOS Y MATERIALES QUE SEÑALA ESTE TÍTULO, INCLUYEN LA AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA DE LAS PARTES O ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN.

ARTÍCULO 156.- LA COMPRA-VENTA, DONACIÓN O PERMUTA DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS ENTRE PARTICULARES, REQUERIRÁ PERMISO EXTRAORDINARIO.

ARTÍCULO 157.- QUIENES CAREZCAN DE LOS PERMISOS QUE SEÑALE EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y QUE NECESITEN ADQUIRIR CANTIDADES SUPERIORES A: CINCO KILOGRAMOS DE PÓLVORA ENLATADA O EN CUÑETES, MIL FULMINANTES, O CUALQUIER CANTIDAD DE EXPLOSIVOS Y ARTIFICIOS, DEBERÁN OBTENER AUTORIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 158.- LOS PERMISOS GENERALES PARA CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS, INCLUYEN LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE LAS ARMAS, OBJETOS Y MATERIALES QUE AMPAREN, PERO SUS TENEDORES DEBERÁN SUJETARSE A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES RELATIVOS.

ARTÍCULO 159.- LA TRANSPORTACIÓN QUE SE DERIVE DE PERMISOS CONCEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL A PERSONAS O NEGOCIACIONES, PARA REALIZAR ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS, DEBERÁ AJUSTARSE A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE PRECISEN EN LOS PERMISOS.

ARTÍCULO 160.- LAS PERSONAS O NEGOCIACIONES QUE CUENTEN CON PERMISO GENERAL PARA EL TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LAS ARMAS, OBJETOS Y MATERIALES COMPRENDIDOS, DEBERÁN EXIGIR DE LOS REMITENTES, COPIA AUTORIZADA DEL PERMISO QUE SE LES HAYA CONCEDIDO.

TITULO VI
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 161.- ES COMPETENTE PARA IMPONER LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO EL DIRECTOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 162.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SERÁN RESPONSABLES LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES, ORGANIZADORES Y DEMÁS PERSONAS, INVOLUCRADAS EN LAS VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 163.- SON CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN LAS QUE SE LLEVEN A CABO PARA:

I. EJECUTAR, ORDENAR O FAVORECER ACTOS U OMISIONES QUE IMPIDAN U OBSTACULICEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO O APOYO A LA POBLACIÓN EN CASO DE DESASTRE;
II. IMPEDIR U OBSTACULIZAR AL PERSONAL AUTORIZADO AL REALIZAR INSPECCIONES O ACTUACIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO;
III. NO DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
IV. NO DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE IMPONGAN CUALQUIER MEDIDA DE SEGURIDAD EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO;
V. REALIZAR FALSAS ALARMAS Y/O BROMAS QUE CONLLEVE LA ALERTA Y/O ACCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPAL; Y
VI. EN GENERAL, CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 164.- LAS SANCIONES QUE PODRÁN APLICARSE CONSISTIRÁN EN:

I. AMONESTACIÓN;
II. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS;
III. MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE 45 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA DONDE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN;
IV. EN CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER INCREMENTADO SIN EXCEDER DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, Y PROCEDERÁ LA CLAUSURA DEFINITIVA;
V. SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN TEMPORAL DEL PERMISO O LICENCIA; Y

ARTÍCULO 165.- AL IMPONERSE UNA SANCIÓN SE TOMARÁ EN CUENTA:

I. EL DAÑO O PELIGRO QUE SE OCASIONE O PUEDA OCASIONARSE A LA SALUD O A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN O A SU ENTORNO;
II. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; Y
III. LA REINCIDENCIA, EN SU CASO.

CAPÍTULO II
DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 166.- LOS ACUERDOS QUE TOME LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS EN CUALQUIER SENTIDO, SE NOTIFICARÁN A LOS INTERESADOS ATENDIENDO EN LO CONDUCENTE, A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 167.- CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DICTEN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS PARTICULARES AFECTADOS TENDRÁN LA OPCIÓN DE INTERPONER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA AUTORIDAD O PROMOVER EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 168.- EL PRESENTE REGLAMENTO, NO EXIME A LOS INTERESADOS DE ATENDER LO QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, SEGÚN LA NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 169.- SE ATENDERAN LOS DECRETOS NUMERO 53 DEL DIA 22 DE FEBRERO DEL 2013 ASI COMO EL NUMERO 132 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2013 DE LA H. "LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO", ASI COMO LOS DEMAS QUE DE ELLA EMANEN.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.-EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA MUNICIPAL".

SEGUNDO.-SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.-SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, PUBLICADO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010.

.